

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27177 *INSTRUMENTO de ratificación de 28 de marzo de 1981 del Protocolo de 30 de junio de 1979 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.*

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de mayo 1980 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Protocolo de 30 de junio de 1979, anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Vistos y examinados los siete artículos de dicho Protocolo y el anejo que forma parte del mismo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

PROTOCOLO DE GINEBRA (1979), ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

A continuación se reproduce el texto del «Protocolo de Ginebra (1979), anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio». Dicho Protocolo no excluye el ulterior establecimiento de concesiones adicionales.

Las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 1973-79 (denominadas en adelante «los participantes»);

Fabiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII bis, el artículo XXXIII y demás disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante «el Acuerdo General»).

Convienen, por medio de sus representantes, en lo siguiente,

1. La lista, anexa al presente Protocolo, de concesiones arancelarias de un participante pasará a ser su lista anexa al Acuerdo General en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 5.

2. a) Las reducciones acordadas por cada participante se harán efectivas mediante reducciones anuales iguales de los tipos de los derechos a partir del 1 de enero de 1980, y la reducción total se hará efectiva el 1 de enero de 1987 a más tardar, salvo indicación en contrario en la lista correspondiente. Todo participante que inicie la reducción de los tipos de sus derechos el 1 de julio de 1980 o en una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1980 pondrá en vigor en esa fecha dos octavas de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, seguida por seis fracciones iguales a partir del 1 de enero de 1982, a no ser que se especifique otra cosa en la lista del participante. El tipo reducido se redondeará en cada fase hasta el primer decimal. Las disposiciones del presente párrafo no impedirán a los participantes aplicar las reducciones en menor número de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

b) La aplicación de las listas anexas con arreglo al apartado a) del presente párrafo será sometida, previa petición, a un examen multilateral por los participantes que hayan aceptado el presente Protocolo. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las partes contratantes en virtud del Acuerdo General.

3. Una vez que la lista de concesiones arancelarias de un participante anexa al presente Protocolo haya pasado a ser

lista anexa al Acuerdo General de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, ese participante tendrá en todo momento la facultad de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto del que el abastecedor principal sea otro participante o un Gobierno que haya negociado su adhesión durante las Negociaciones Comerciales Multilaterales, pero cuya lista, establecida en las Negociaciones Comerciales Multilaterales, no haya todavía pasado a ser lista anexa al Acuerdo General. Sin embargo, esta medida sólo se podrá tomar después de haber notificado por escrito a las Partes Contratantes la suspensión o retirada de una concesión y después de haber celebrado consultas, previa petición, con cualquier participante o cualquier Gobierno adherente cuya lista correspondiente de concesiones arancelarias haya pasado a ser una lista anexa al Acuerdo General y que tenga un interés sustancial en el producto de que se trate. Toda concesión así suspendida o retirada será aplicada a partir del mismo día en que la lista del participante o del Gobierno adherente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser lista anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de ésta, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 8 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de este último.

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1980.

b) El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1980 para los participantes que lo hayan aceptado antes de esa fecha; para los que lo acepten después de ese día entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación.

6. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 a todas las Partes Contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

7. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En el caso de las listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, en francés o en inglés, es el que se indica en cada lista.

LISTA XLV-ESPAÑA

NOTAS

1. La lista comprende las concesiones que España ha acordado en las negociaciones comerciales multilaterales y se añaden a las ya existentes.

2. Las reducciones arancelarias entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1980, terminando en 1 de enero de 1987, mediante un proceso que comprende ocho etapas anuales iguales. España se reserva el derecho de modificar o interrumpir estas concesiones si alguna Parte suspendiese la aplicación de esta regla.

3. Cuando se trata de consolidaciones de derechos (todas aquellas posiciones en las que no figura derecho base en la columna tercera), éstas se aplicarán en la fecha final del período establecido para las reducciones.

4. Las cifras están consignadas en derechos «ad valorem» expresados en porcentaje, salvo algunos casos en que se establecen mínimos específicos (m. e.) o máximos específicos (M. E.), con o sin derechos «ad valorem».

LISTA XLV. ESPAÑA
(Los textos en español y francés son auténticos)
PARTE I
Arancel de la nación más favorecida

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo: A.—De raza selecta, para la reproducción ... B.—Los demás: 1.—ganado de lidia	2	1,6	15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente: A.—Esperma de ballena y de otros cetáceos: 1.—en bruto 2.—las demás	11	3,5 3,5
01.03	Animales vivos de la especie porcina: A.—De raza selecta, para la reproducción ...	—	2,8	18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado: A.—Crudo —entero. —partido.	—	5,4
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina: A.—Animales de la especie ovina: 1.—de raza selecta, para la reproducción	—	•1,6	18.02	B.—Tostado —entero. —partido.	—	5,4
06.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos: A.—Tripas: 1.—secas 2.—en salmuera	8	8	18.03	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao: A.—Con menos del 1 por 100 de grasa ... B.—Los demás ...	11	5,4 5,4
05.07	Pielles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas: A.—Plumas, pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón, de adorno ... B.—Plumas y plumón para relleno ... C.—Los demás ...	—	15,0 15,0 13,0	18.04	B.—Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado: A.—Con más del 20 por 100 de grasa ... B.—Con el 20 por 100 o menos de grasa ...	—	25,0 18,0
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces de Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella: D.—Cocos	—	4,0	21.02	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao ... Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos: A.—Extractos o esencias y preparaciones: 2.—de té o yerba mate	—	25,0
09.03	Yerba mate	—	10,0	—	B.—Sucedáneos de café tostados ... —achicoria. —los demás.	—	18,0
09.04	Pimienta (del género «Piper»); pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimienta»): A.—Pimienta (del género «Piper») ... —en grano. —molida.	—	17,0	22.01	C.—Extractos de sucedáneos de café ... Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve: A.—Aguas minerales y aguas gaseosas ...	—	22,0
09.05	Vainilla	—	7,0	—	—embotelladas para venta al detall en envases irrecuperables, cuya capacidad no excede de dos litros. —las demás.	—	4,0
09.06	Canela y flores del canelero: A.—En rama o troceadas ...	—	13,5	25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar ...	—	15,0
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) ... —frutos. —clavillos. —pedúnculos.	—	10,0	25.10	m. e. 27 pts. Qm. Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas:	—	

6,6

7,5

9,0

7,5

7,5

7,5

7,5

9,0

6,3
m. e. 5,40
pts. Qm.

7,8

7,8

09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:					B.—Los demás, incluso los fosfatos de calcio naturales molidos	
	A.—Nuez moscada y macis		14,5			—sin moler.	
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:					—molidos, incluidos los fosfatos de calcio naturales.	
	A.—Anís		10,0	25.17		Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitraneado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigónado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guiarros, incluso tratados térmicamente; granulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16:	
	C.—Las demás		10,0			B.—Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas y revestimientos análogos	
	—hinojo.						
	—cilantro.						
	—comino.						
	—alcaravea.						
	—enebro.						
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quembrantados:						
	B.—Las demás semillas y frutos oleaginosos:						
	7.—de lino	15	Libre				
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra:				25.19		
	B.—Otros:						
	4.—de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos		13,0			Carbonato de magnesio natural (magnesita), magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso químicamente puro:	
	—de tréboles.					B.—Óxidos de magnesio, incluso químicamente puros:	
	—de vezas.					2.—de pureza igual o superior al 98,5 por 100	
	—de coles.						
	—de tomates.					Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados «clinkers»), incluso coloreados:	
	—de coliflor.					A.—«Clinkers»	7,5
	—de pimientos.					B.—Blancos, incluso coloreados	7,5
	5.—de remolacha azucarera		13,0	25.23		C.—Aluminosos	7,5
	6.—de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias		26,0			D.—Dos demás	7,5
	—de remolacha forrajera.					—cemento portland P. 550.	
	—de lechugas.					—los demás.	
	—de pepinos.					Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
	—de puerros.					B.—Círcon moliturado, con un mínimo del 95 por 100 en peso de partículas inferiores a 75 micras:	
	—de zanahorias.					1.—micronizado, con más del 30 por 100 en peso de partículas inferiores a cinco micras	
	8.—los demás		26,0	25.32		Lignitos y sus aglomerados:	
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:					A.—Lignitos	
	A.—Brutos:						
	1.—de cachalote		Libre				
	2.—de ballena		Libre				
	3.—los demás		Libre				
	—de otros mamíferos marinos.						
	—aceites de hígado de pescados.						
	—los demás.						
	B (ex).—Filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitamindados, excepto los que tengan menos de 2.500 UI de vitamina A.			27.02			
	—los demás aceites y grasas de pescado.						
	—los demás aceites y grasas de mamíferos marinos.						
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:				27.07		
	C.—Los demás, incluidos los secantes:						
	1.—de linaza		14,0				
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polymerizados o modificados por otros procedimientos:						
	A.—De linaza		22,5				

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides: B.—Gases raros: 1.—argón	—	25,2	28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida ... Fosfuros, sean o no de constitución química definida:	—	24,4
28.12	Acido y anhidrido bóricos	—	24,4	28.55	A.—De estaño	—	20,8
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides: A.—Compuestos de flúor: 1.—ácido fluorídrico: a.—anhidro b.—otros	—	24,4 24,4	28.58	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos:	—	23,0
	2.—los demás	—	24,4	C.—Cianógeno y sus halogenuros: 1.—cloruro de cianógeno	—	20,8	24,4
	D.—Compuestos del carbono: 2.—ácido cianídrico	—	20,8	D.—Cianamidas: 2.—de plomo	—	20,8	
	E.—Compuestos del silicio	—	24,4	E.—Amiduros y cloroamiduros	—	24,4	
	F.—Compuestos del azufre: 1.—anhidrido sulfuroso	—	20,8	—de mercurio. —los demás.	—		
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides: A.—Cloruros y oxicloruros de azufre: 2.—los demás	—	20,8	29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos: A.—Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos:	—	26,8
		—	20,8	1.—cloruro de metilo 3.—yoduros de metilo y de etilo, yodoformo y demás derivados yodados ... 4.—clorofluometanos	—	20,0	
28.21	Oxídos e hidróxidos de cromo	—	20,8	6.—triclorometano (cloroformo) ... 7.—tetracloruro de carbono ... 8.—hexacloreto ... 9.—cloruro de vinilo ... 10.—tricloroetileno y percloroetileno ...	—	30,0	
28.25	Oxídos de titanio	—	20,8	—tricloroetileno. —percloroetileno (tetracloroestileno).	—	20,0	
28.27	Oxídos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado	—	26,0	B.—Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y aromáticos:	—	23,2	
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos: A.—Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas: 2.—hidroxilamina y las sales inorgánicas de la hidrazina y de la hidroxilamina.	—	20,8	1.—hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros) ... 2.—hexaclorociclohexano (isómero gamma puro, lindane) ... 3.—diclorobencenos ... 4.—diclorodifeniltricloroetano (DDT) ... 5.—cloruro de bencilo ...	—	26,8	
	F.—Oxídos e hidróxidos de volframio ...	—	18,8	Derivados sulfonados, nitratos, nitrosados de los hidrocarburos:	—	20,0	
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales: A.—Fluoruros: 1.—de amonio y de sodio	—	24,4	2.—Derivados nitrados, nitrosados y demás derivados mixtos de los hidrocarburos:	—	25,0	
	2.—de aluminio	—	24,4	1.—nitrobenceno 2.—trinitrotolueno (trilito) ... 4.—los demás ...	—	20,0	
	3.—de litio	—	24,4	3.—alcoholes butílicos ...	—	23,2	
	4.—los demás	—	24,4	4.—alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono (hexanol, heptanol, octanol, etc.):	—	25,0	
	B.—Fluosales: 2.—fluooluminato de sodio (cliolita artificial)	—	24,4	b.—los demás alcoholes de 6 a 11 áto-	—	23,2	
	3.—fluoboratos y demás fluosales ...	—	24,4				
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiioduros: B.—Oxicloruros e hidroxicloruros: 1.—de cobre y de bismuto	—	18,8				26,0
	D.—Yoduros y oxiyoduros: 2.—los demás	—	24,4				

28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos:				mos de carbono, excepto geraniol, citronelol, linalol, nerol y rhodinol.		21,2
D.—Yodatos y peryodatos	—	24,4			—octanoles.		
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos:				—los demás.		
A.—Sulfatos:					B.—Polialcoholes:		
4.—de aluminio	—	20,8			1.—etilenglicol	—	21,2
5.—de cromo	—	24,4			2.—monopropilenglicol	—	21,2
9.—de manganeso	—	20,8	29.05		Alcoholes cílicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
10.—de litio	—	20,0			A.—Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y ciclotépicos:		
B.—Alumbres:					2.—mentol	—	22,4
1.—de aluminio	—	20,8			3.—esteroles	—	22,4
2.—de cromo	—	24,4			4.—terpineol	—	19,2
C.—Persulfatos	—	20,8			B.—Alcoholes aromáticos:		
Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos:					1.—alcohol bencílico	—	19,2
B.—Fosfatos:					Fenoles y fenoles-alcoholes:		
3.—de sodio	—	24,4	29.06		A.—Monofenoles:		
4.—de potasio	—	24,4			4.—alfanaftol y sus sales	—	26,0
28.40	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico:				Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:		
B.—De litio	—	20,8	29.07		B.—Derivados sulfonados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:		
E.—De potasio	—	20,8			1.—ácido G (2-naftol-6-8-disulfónico), ácido R (2-naftol-3-6-disulfónico), ácido Schaeffer y sus sales	—	26,0
G.—De bario	—	20,8			C.—Derivados nitrados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:		
I.—De plomo	—	25,0			2.—los demás, excepto dinitroortocresol y dinitro-butilfenol y sus sales	—	22,4
J.—Los demás	—	20,8			Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
28.43	Cianuros simples y complejos:				A.—Óxido de etilo (éter etílico)	—	35,0
A.—Cianuros:					E.—Dietilenglicol y trietilenglicol	—	21,2
1.—de sodio y de potasio	30	20,8			G.—Dipropilenglicol	—	21,2
3.—de cobre	—	25,2			Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o. beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
4.—los demás	—	24,4			A.—Óxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		
B.—Ferrocianuros y ferricianuros:					—óxido de etileno.	—	19,6
1.—de sodio y de potasio	—	20,8	29.08		—los demás.		
2.—de hierro	—	20,8			B.—Óxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		
3.—los demás	—	20,8			2.—los demás, excepto epiclorhidrina	—	19,6
C.—Otros cianuros complejos	—	24,4			—óxido de propileno.		
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio:				—los demás.		
B.—De potasio	—	20,8			Aldehidos, aldehidos-alcoholes, áldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y demás aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cílicos de los aldehídos; paraformaldehído:		
C.—De calcio y de aluminio	—	25,0			A.—Aldehídos:		
28.46	Boratos y perboratos:				1.—aldehído fórmico:		
A.—Boratos:					a.—metanal y trioximetileno	—	24,4
1.—bórax hidratado	—	20,8			b.—paraformaldehído	—	24,4
2.—bórax anhidro	—	24,4					
B.—Perboratos	—	24,4					
—sódicos.							
—los demás.							
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estanatos, etc.):						
A.—Aluminatos:							
1.—de sodio y de potasio	—	24,4	29.11				
B.—Cromatos y bicromatos	—	20,8					
C.—Permanganatos	—	20,8					
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrozoatos (azidas):						
D.—Arseniatos:							
3.—de plomo	—	20,8					
4.—los demás	—	20,8					

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
29.14	2.—aldehido acético: a.—acetaldehido y paraldehido	—	21,2		B.—Compuestos aminados con función fenol; compuestos aminados con función naftol; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres: 1.—ácido H	30	18,8
	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:				D.—Compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres: 1.—ácido glutámico y sus sales	—	28,0
	A.—Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados:				E.—Compuestos aminados con otras funciones oxigenadas; compuestos aminados con varias funciones oxigenadas distintas entre si: 1.—ácido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres	—	19,2
	1.—ácido fórmico, sus sales y sus ésteres: b.—los demás, excepto formiato de metilo	—	22,4		Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos:		
	2.—ácido acético, sus sales y sus ésteres: a.—ácido acético	—	22,8		A.—Colina, meticolina, acetilcolina y sus sales	—	26,0
	c.—acetato de etilo	—	25,0		B.—Endoyodina (diyodo-hexametilendiamino-isopropanol)	—	36,0
	d.—acetato de vinilo	—	26,0		Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico:		
	e.—los demás	—	22,8		A.—Parafenonetolurea (dulcina)	—	26,0
	—otros ésteres.				B.—Acetanilida (metil y etilacetanilida) y sus sales	—	26,0
	—sales del ácido acético.				C.—Ariidas derivadas de los ácidos hidroxinaftoicos	—	26,0
	3.—anhidrido acético	—	22,8		D.—Salicilamidas y derivados yodados de las arilidas	—	26,0
	D.—Acidos monocarboxílicos aromáticos:				H.—Sal cárlica del ácido parabenzoilamino-salicílico	—	26,0
	1.—ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	—	23,6		I.—N,N-dimetilformamida y N,N-dimetilacetamida	24	19,2
	4.—ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres	—	25,0		Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hexametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina):		
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:				A.—Sacarina (imida ortosulfobenzoica)	—	26,0
	A.—Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	—	26,0		B.—Difenilguanidina y diortotoulguanidina.	—	28,0
	C.—Anhídrido y ácidos ftálicos:				D.—Trimetilenotrinitramina (hexógeno)	—	33,0
	2.—los demás, excepto ácido tereftálico.	—	22,0		Compuestos de función nitrilo:		
	—anhídrido ftálico.				A.—Cianhidrina de acetona y cianuro de bencilo	—	19,6
	—los demás.				Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi:		
	D.—Esteres de los ácidos ftálicos:				A.—Aminoazobenceno, aminoazotolueno, sus ácidos sulfónicos, disulfónicos y nitrados, diazonaftol sulfónico y nitrosulfónico, diazonatafieno sulfónico y nitrosulfónico.	—	22,4
	2.—los demás, excepto tereftalato de dimetilo	—	26,0		B.—Sales de diazonio, compuestos aromáticos para copular con estas sales y las bases sólidas para colorantes azoicos	—	19,2
	—otros ésteres del ácido tereftálico.				m. e. 32,65 ptas. Kg.		
	—ortoftalatos de dióctilo.						
	—los demás.						
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehido o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:						
	A.—Acidos-alcoholes:						
	1.—ácido láctico hasta el 50 por 100, inclusive, de concentración	—	19,2				
	2.—ácido láctico de más del 50 por 100 de concentración, sus sales y sus ésteres.	—	26,0				
	5.—ácido cítrico, sus sales y sus ésteres.	—	26,0				
	6.—ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	—	22,4				
	7.—los demás	—	22,4				

	B.—Acidos-fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados:				
	1.—ácido salicílico, sus sales y sus ésteres	—	26,0	29,31	A.—Hidrazida del ácido cianacético
	2.—ácido acetilsalicílico	—	26,0	9	Tiocompuestos orgánicos:
	C.—Acidos-éteres, sus sales, ésteres y demás derivados:				A.—Xantatos o xantogénatos
	1.—ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	—	28,0		B.—Tiourea
	2.—ácido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres	—	26,0		C.—Tiocarbamatos y tiouramas:
	3.—los demás ácidos-éteres, sus sales y sus ésteres y demás derivados de los ácidos-éteres	—	26,0		2.—los demás, excepto ésteres del ácido tiolcarbámico
	D.—Los demás	—	26,0	29,35	D.—Ácido tioglicólico, sus sales y sus ésteres
29,19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:				E.—Diaminadifenil-sulfona
	B.—Ácido inositolhexafosfórico y sus sales	—	19,2		L.—Metionina
29,21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:				Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:
	E.—Esteres nitrosos y nítricos y sus derivados:				A.—Furfural y alcoholes furfurílicos:
	1.—tetranitropentaeritrita (pentrita) y hexanitromanita	—	30,0		1.—furfural y alcohol tetrahidrofurfúlico
	2.—Los demás	—	19,2		B.—Carbazol y sus derivados:
29,22	Compuestos de función amina:			29,36	2.—endofenol del carbazol
	A.—Aminas acíclicas, ciclánicas y cicloterpénicas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:				C.—Nitrofuranos:
	5.—mono-di y trimetilamina	—	22,0		1.—nitrofurazona
	B.—Monoaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29,41	D.—Mercaptobenzotiazol y disulfuro de benzotiacilo, sus sales y derivados
	2.—anilina, alfanftilamina, ácido sulfánlico, dimetilanilina y sus derivados halogenados	—	22,4		E.—Hidrazida del ácido isonicotínico
	3.—ácido Tobias (2-naftilamina-1-sulfónico)	—	19,2		F.—Fenilbutazona, monofenilbutazona y sus sales
	4.—fenilbetanftilamina	—	26,0	29,42	Sulfamidas:
	C.—Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:				A.—Sulfamidas cloradas (cloramidas) y sus sales, paraaminobencenosulfamida y sus sales; paraaminobencenosulfoguanidina; paraaminobencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil)
	1.—bencidina, tolidinas, toluiendiaminas, diaminoestilbeno y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	30	19,2	29,45	Heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:
	3.—dibencil-etylendiamina-diacetato	—	26,0		A.—Glicirrina y glicirizatos
29,23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas:			29,42	Alcaloides vegetales naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:
	A.—Compuestos aminados con función alcohol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres			D.—Cafeína y sus sales	
	2.—1,1-fenil-2-amino, 1,3-propanodiol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres	—	22,0 m. e. 2,70 ptas. g. neto	30,01	E.—Efedrina, esparteína, pilocarpina y teobromina y sus sales respectivas
					Los demás compuestos orgánicos:
					A.—Acetoarsenito de cobre
					Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
					C.—Los demás, excepto lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; tejido óseo concentrado en polvo; extractos de corazón, de próstata, de timo, de cartílago, de medula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares: A.—Acondicionados para la venta al por menor: 2.—los demás, excepto vacunas de poliomielitis, sarampión y rubéola; incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas ... —sueros de personas o de animales inmunizados. —vacunas microbianas. —los demás.			32.12 32.13 33.06	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería ... Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas: B.—Tintas de imprenta y litografía ... Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales:	1 1 1	24,4 24,4 27,6
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria: A.—Acondicionados para la venta al por menor: 2.—los demás, excepto especialidades a base de insulina ... —especialidades que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni productos con función hormonal y sin antibióticos ni derivados de antibióticos. —especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal; que no contengan antibióticos ni derivados de antibióticos. —especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal: las demás. —especialidades a base de vitaminas. —especialidades a base de antibióticos o sus derivados. —de plantas o de partes de plantas. —los demás.	25	19,6	34.01 34.02	Jabones, productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón): D.—Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón) ... Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:	1 1	19,6
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo ...				A.—Productos orgánicos tensoactivos: 1.—de anión activo ... 2.—de catión activo ... 3.—sin ión activo ... —polioxietilenados. —los demás.	1 1 40	20,8 20,8 27,0
30.05 32.01	Otros preparados y artículos farmacéuticos. Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados: A.—Extractos curtientes: 1.—de castaño, de encina, de roble y de zuinque ... B.—Taninos, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados: 1.—Taninos al éter, al alcohol o al éter y alcohol ...		19,6 20,4	34.04 34.05	B.—Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón: 1.—acondicionadas para la venta al por menor ... 2.—las demás ... Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente: A.—Polietilenglicoles, incluso mezclados entre sí ... Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04:	1 1 1	19,6 19,6
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; prepa-		25,2 26,0		A.—Betunes y cremas para el calzado ... B.—Los demás ...	1 1	26,4 22,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	
	<ul style="list-style-type: none"> —de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m. —las demás. <p>B.—Películas perforadas para imágenes monocromas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—negativas en rollos de más de 30 m. ... —de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m. —las demás. 2.—negativas en rollos hasta de 30 m. de largo ... —de exclusiva aplicación industrial o clínica. —las demás. 3.—positivas ... —de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m. —las demás. 5.—reversible ... —de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 milímetros en rollos de más de 300 metros. 				<p>de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</p> <p>A.—Polietileno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo. —de densidad 0,940 g/ml.: en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos. —de densidad 0,940 g/ml.: en las demás formas. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en las demás formas. 2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo. —de densidad hasta 0,940 g/ml.: en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles. —de densidad hasta 0,940 g/ml.: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras. <p>C.—Polímeros y copolímeros del estireno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo —metacrilato-butadieno-estireno —los demás. 2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo —en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles. —en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras. <p>E.—Cloruro de polivinilo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo 2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo —en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles. —en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos. —las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras. <p>F.—Acetato de polivinilo ...</p>			
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no imresionados, pero sin revelar:							
	<p>A.—Para imágenes monocromas ...</p> <ul style="list-style-type: none"> —de exclusiva aplicación industrial o clínica. —las demás. <p>B.—Para imágenes policromas ...</p>	50	35,0					
37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago:							
	<p>A.—Emulsiones sensibles ...</p>	54	36,0					
38.03	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluidos el negro animal agotado:							
	<p>A.—Carbones activados ...</p>	32	23,2					
38.06	Lignosulfitos ...							
38.08	Ciclofonías y ácidos resinicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de resina y aceites de resina ...							
	<ul style="list-style-type: none"> —colofonias. —ácidos resinicos y sus derivados. —esencia de resina. —aceites de resina. 	—	25,2					
		—	21,2					
		—	20,8					
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las							

38.15	industrias textil, del papel, del cuero o análogas ... Composiciones llamadas "aceleradores de vulcanización".	—	28,0	G.—Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos:
38.18	Diluyentes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares ...	—	26,8	4.—los demás, excepto copolímeros de acrilonitrilo, de tileno-propileno y de etileno-acetato de vinilo ...
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas:	—	23,2	—dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares ...
	D.—Líquidos para mandos hidráulicos ...	—	20,8	43 —de copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo.
	G.—Cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice y/o silicato.	22	19,6	—de otros copolímeros.
	—cargas compuestas para pintura.			—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en formas primarias.
	—las demás.			—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en formas de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.
	H.—Polietenglicoles líquido de peso molecular 200 o inferior ...	22	18,6	—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos.
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):			—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.
	A.—Fenoplastos y resinas de furano:			—los demás: los demás.
	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	33	21,2	H.—Derivados del acetato de polivinilo (polialcohol vinílico, poliacetales mixtos, etc.):
	—fenoplastos.			2.—los demás, excepto polivinil-butiral y polivinil formal ...
	—resinas de furano.			29,0
	2.—en las demás formas ...	33	25,2	I.—Poliacrilatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos:
	—fenoplastos: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.
	—fenoplastos: en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.			23,6
	—resinas de furano.			—dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero ...
	B.—Aminoplastos:			53 —los demás
	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	30	22,0	2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo.
	2.—en las demás formas ...	33	26,0	26,0 —en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.
	—en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			—en otras formas.
	—en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.			K.—Intercambiadores de iones ...
	C.—Poliésteres:			L.—Polipropileno:
	1.—alcídicos ...	32	24,4	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.
	—en formas primarias.			19,6 —en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos.
	—en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.			—en las demás formas.
	—en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.			2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo.
	D.—Poliuretanos ...	40	26,0	22,0 —en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.
	—en formas primarias.			—en otras formas.
	—en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.			Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, etc.); fibra vulcanizada:
39.02	Productos de polymerización y copolymerización (polietileno, polietrahaloetilenos, polisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato		39,03	

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	A.—Celulosa regenerada —en forma de líquido o pasta, gránulos, copos o polvo. —en otras formas.	—	24,4		C.—Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire: 1.—para aeronaves —nuevos. —los demás.	32	26,4
	B.—Nitratos de celulosa: 1.—sin plastificar 2.—plastificados: —los demás, excepto celuloide	—	26,0		2.—los demás, incluso los tubulares para ciclos, "los flaps", que pesen por unidad: a.—más de 70 kilogramos b.—más de 15 kilogramos hasta 70 kilogramos, inclusive	32	26,4
	C.—Acetatos de celulosa: 2.—plastificados: a.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo b.—los demás	—	26,0		—nuevos, de los tipos utilizados en autobuses, autocares y camiones. —los demás.	32	26,4
	E.—Los demás ésteres de la celulosa. 2.—plastificados	—	26,0		c.—más de 2 kilogramos hasta 15 kilogramos, inclusive —nuevos, de los tipos utilizados en turismos. —nuevos, de los tipos utilizados en motocicletas. —los demás.	30	24,8
	F.—Eteres y otros derivados químicos de la celulosa: 1.—sin plastificar: a-carboximetilcelulosa	—	18,4		d.—2 kilogramos o menos	32	26,4
39.04	G.—Fibra vulcanizada	—	22,0	40.12	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:		
39.05	Materias albuminoides endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.) Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resinosos (ésteres de resina); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.):	—	18,4		A.—Peras para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc. B.—Tetinas pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores C.—Los demás	—	26,4
	A.—Resinas naturales modificadas por fusión y resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resinosos	—	18,4	40.13	—19,2 22,8		
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; lignoxina:	—	18,4		Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A.—Altos polímeros amiláceos B.—Dextrana C.—Los demás —ácido algínico, sus sales y sus ésteres. —los demás.	20	18,4 18,4 13,4		A.—Guantes: 1.—para uso doméstico 2.—manoplas y guantes para usos industriales 3.—los demás (para cirugía y radiología, deporte, etc.)	—	19,2 19,2 19,2
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: A.—Escafandas de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	—	30,0	40.14	B.—Escafandas de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparato respiratorio	—	26,4
	B.—Las demás: 1.—de fibra vulcanizada 2.—de derivados químicos de caucho natural	—	28,8 22,0	40.15	C.—Los demás	—	26,4
					Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:		
					A.—De caucho esponjoso o celular B.—Las demás —artículos gravados Lujo (art. 20.1b). —los demás.	—	19,2 22,8
					Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:		

4.—otras, excepto abanicos y sus varillas	—	34,0		A.—En masas, planchas, hojas o bandas, bárras, perfiles o tubos	—
—artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos de cierre.	—	40,16	—en masas.		
—flotadores para pesca	53	41,01	—los demás.		
—vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 ptas/kg.			Manufacturas de caucho endurecido (ebonita)	—	
—objetos de higiene.			Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana:		
—artículos, aparatos y objetos de tocador.			A.—Cueros y pieles frescos, salados o secos:		
—aparatos de iluminación: eléctricos.			1.—cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equipos, enteros:		
—aparatos de iluminación: los demás.			—frescos y salados frescos: de más de 16 kg/cuero: de equinos	4	
—artículos de oficina y escolares.			—frescos y salados frescos: de más de 16 kg/cuero: los demás	8	
—vestidos y sus accesorios.			—frescos y salados frescos: hasta de 16 kg/cuero: de equinos	4	
—persianas, celosías y artículos similares y sus partes.			—frescos y salados frescos: hasta de 16 kg/cuero: de ternera	8	
—objetos para adorno de interiores y para adorno personal.			—frescos y salados frescos: hasta 16 kg/cuero: los demás	8	
—artículos para camping.			—salados secos: de más de 12 kg/cuero: de equinos	4	
—artículos para deportes sujetos al impuesto de Lujo.			—salados secos: de más de 12 kg/cuero: los demás	8	
—los demás.			—salados secos: de más de 12 kg/cuero: de ternera	8	
40,07 Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado:			—salados secos: los demás	8	
A.—Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado:			—secos: de más de 8 kg/cuero: de equinos	4	
1.—desnudos	—	18,4	—secos: de más de 8 kg/cuero: los demás	8	
2.—recubiertos de textiles	—	25,0	—secos: hasta 8 kg/cuero: de equinos	4	
40,08 Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer:			—secos: hasta 8 kg/cuero: de ternera	8	
A.—Planchas, hojas y bandas	—	22,0	—secos: hasta 8 kg/cuero: los demás	8	
—hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 centímetros de ancho	27		2.—cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, cortados:		
—los demás.			a.—cueros desfaldados y crupones:		
B.—Perfiles	—	22,0	—frescos y salados frescos: de equinos	4	
40,09 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:			—frescos y salados frescos: de ternera	8	
A.—Sin combinar con otras materias	25	19,2	—frescos y salados frescos: los demás	8	
B.—Combinados con materias textiles, metálicas u otras materias	32	25,6	—salados secos: de equinos	4	
C.—Los anteriores A y B, con armadura metálica	32	25,6	—salados secos: de ternera	8	
D.—Los anteriores A, B y C, con «raccords» o terminales montados en sus extremos	32	25,6	—salados secos: los demás	8	
40,10 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:			—secos: de equinos	4	
A.—De sección trapezoidal	—	22,8	—secos: de ternera	8	
B.—Las demás	—	22,8	—secos: los demás	8	
40,11 Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flops», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:			b.—cuellos, faldas y otros trozos:		
B.—Cámaras de aire que pesen por unidad:			—frescos y salados frescos: de equinos	4	
1.—más de 2 kilogramos	—	20,0	—frescos y salados frescos: de ternera	8	
2.—más de 0,5 kilogramos hasta 2 kilogramos, inclusive	—	20,0	—frescos y salados frescos: los demás	8	
3.—0,5 kilogramos o menos	—	23,6	—salados secos: de equinos	4	
			—salados secos: de ternera	8	
			—salados secos: los demás	8	
			—secos: de equinos	4	
			—secos: de ternera	8	
			—secos: los demás	8	

B. O. del E.—Núm. 282

25 noviembre 1981

27643

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	3.—pieles de ovinos con su lana, enteras: b.—con peso igual o inferior a 170 kilogramos las 100 pieles —frescas y saladas frescas. —saladas secas. —secas: hasta 116,86 kg/100 pieles. —secas: de más de 116,86 hasta 170 kg/100 pieles.	6	5,0		teras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:		
	4.—pieles de ovinos sin su lana, enteras. —frescas y saladas frescas de más de 320 kg/100 pieles. —frescas y saladas frescas hasta 320 kg/100 pieles. —saladas secas de más de 235 kg/100 pieles. —saladas secas hasta 235 kg/100 pieles. —secas de más de 150 kg/100 pieles. —secas hasta 150 kg/100 pieles.	8	5,0		A.—Artículos de viaje, neceseres, bolsas para provisiones: 2.—de otras materias, excepto de cuero natural —maletas: de cartón. —maletas: las demás: de precio superior a 750 pesetas. —maletas: las demás: de precio hasta 750 pesetas. —otros artículos de viaje y neceseres: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c). —otros artículos de viaje y neceseres: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b). —otros artículos de viaje y neceseres: de precio hasta 750 pesetas. —bolsas para provisiones: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c). —bolsas para provisiones: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b). —bolsas para provisiones: de precio hasta 750 pesetas.		20,0
	5.—pieles de ovino cortadas: a.—con su lana b.—sin su lana	8	5,0		B.—Los demás: 1.—flexibles: a.—de cuero natural		
	6.—pieles de caprinos —enteras de más de 75 kg/100 pieles. —enteras de más de 50 kilogramos hasta 75 kg/100 pieles. —enteras hasta 50 kg/100 pieles y las pieles cortadas.	8	5,0		a.—de cuero natural —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c); bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c); carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c); los demás. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b); bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b); carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b); los demás. —los demás: bolsos de mano. —los demás: carteras de mano y portadocumentos. —los demás: los demás.		15,0
	7.—pieles de otros animales: —de porcinos	8	5,0				
	B.—Cueros y pieles encalados o piquelados: —de bovinos (incluidos los de búfalo), excepto los de terneras, y de equinos ... —de terneras —de ovinos —de caprinos —de porcinos —de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos —de otros animales	8 8 8 8 8 4 4	5,0 5,0 5,0 5,0 5,0 4,0 4,0				
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08: B.—Los demás, excepto curtidos en húmedo y en seco: 2.—cueros curtidos y terminados: c.—de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas, excepto curtición vegetal, mineral o sintética: 1.—pieles enteras; cueros desfaldados y crupones —de terneras. —otros.		9,0				

	3.—hojas y otros trozos —de terneras. —otros.	—	9,0		b.—de las otras materias —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás. —los demás: bolsos de mano. —los demás: carteras de mano y portadocumentos. —los demás: los demás.	—	20,0
41.03	Pielles de ovinos preparados, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08: E.—Las demás, excepto solamente curtidas. —de curtición vegetal. —de curtición mineral: al alumbré o al azufre. —de curtición mineral: las demás. —de otras curticiones. —apergaminadas	—	9,0				
41.04	Pielles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08: R.—Las demás, excepto de la India, solamente de curtición vegetal: 3.—las demás, excepto sin dividir y/o divididas, solamente curtidas —sin dividir, de curtición vegetal. —sin dividir, de curtición mineral. —sin dividir, de otras curticiones. —divididas: flor. —divididas: serrajes. —apergaminadas.	—	7,2		2.—rígidos: a.—de cuero natural —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás.	—	10,0
41.05	Pielles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08: A.—Las demás, excepto solamente curtidas: 1.—pielles de porcinos 3.—pielles de otros animales, excepto de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos	—	7,2		—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos.	—	
41.06	Cueros y pieles agamuzados —de bovinos (incluidos los de búfalo) y —de equinos. —de ovinos. —de caprinos. —de otros animales.	—	7,2		—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás. —los demás: bolsos de mano. —los demás: carteras de mano y portadocumentos. —los demás: los demás.	—	
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados: A.—De bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos —cuero barnizado —con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 milímetros: barnizados. —con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 milímetros: otros. —con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 milímetros: barnizados. —con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 milímetros: otros.	—	7,2		b.—de las otras materias —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás.	—	20,0
	D.—De otros animales, excepto de ovinos y de caprinos	—	14		—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano. —de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos.	—	
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, car-	—	7,2				

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b); los demás.			44.27	Artículos de marquería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrinas y artículos de adorno personal; de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos		14,1
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado:			44.28	—lámparas. —los demás.		
	A.—Prendas de vestir (chaquetones, zamaras abrigos y análogos)	—	17,0		Otras manufacturas de madera:		
	B.—Artículos y equipos especiales de protección individual para cualquier oficio (deltantes, mangas y otros)	—	13,0		C.—Varillajes para abanicos		10,8
	C.—Guantes:			46.02	D.—Los demás, excepto adoquines, madera preparada para fósforos y clavos para el calzado		14,1
	1.—de vestir, incluso forrados de peletería	—	10,8		—rollos automáticos para estores ...	20	
	2.—para deportes ...	—	11,0		—las demás.		
	D.—Los demás artículos no especificados (cinturones, tahalíes, tirantes, correas de reloj, etc.) ...	—	13,0		Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas; materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluidas las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas.		
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado para usos técnicos:				A.—Trenzas y artículos similares:		
	A.—Correas planas, trapezoidales, o de cualquier otra sección, incluso el cordón redondo o retorcido ...	—	20,0		2.—de otras materias, excepto de materias vegetales ...	25	13,5
	B.—Artículos técnicos para la industria textil (tacos, tiratacos, espadas, mangas para hilaturas, cobertores para cilindros y análogos) ...	—	20,0		C.—Los demás, incluidas las esterillas de China o similares, excepto esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas y otros artículos toscos para embalajes:		
	C.—Lo demás, incluso los cueros moldeados.	—	20,0		2.—de otras materias, excepto de materias vegetales ...		13,5
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado:				Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa:		
	A.—Cercos, viras y tiras ...	—	13,0		A.—Manufacturas de lufa ...		10,0
	B.—Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02 ...	—	15,0		B.—Los demás ...		13,5
	C.—Artículos de botería (corambres, odres, botas para vino y análogos) ...	—	10,0		—sujetos Lujo art. 18. —los demás.		
	D.—Los demás ...	—	13,0		Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:		
42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones:				B.—Papel de fumar ...		9,6
	A.—Cuerdas de tripas ...	—	6,3		D.—Cartón de esteriotipia ...		12,0
	E.—Los demás ...	—	15,0		F.—Guata de celulosa ...		9,9
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapezoidales, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; sus desperdicios y retales, sin coser:				G.—Papel y cartón «kraft»:		
	E.—Pieles de todas clases cosidas ...	—	8,0		1.—sin encolar (papel «kraft» absorbente) 2.—encolado:		9,9
	—finas: no destinadas a la confección. —finas: las demás. —las demás.				a—con peso por metro cuadrado igual o inferior a 50 g. ... b—con peso por metro cuadrado superior a 50 g. e igual o inferior a 120 g. (llamado «kraft» para sacos) ...		9,0
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada:				H.—Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocado, etc.).		9,0
	C.—Prendas, guarniciones y demás manufacturas totalmente terminadas, de pieles o de desperdicios o retales de pieles ...	—	16,0				12,0
43.04	Peletería facticia, éste o no confeccionada:						

	A.—Sin confeccionar (en napas, piezas, tiras, etc.)	8,4	I.—Los demás papeles y cartones:	
44.01	B.—Prendas, guarniciones y demás manufaturas terminadas	16,0	1.—con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 g.:	
	Léña; desperdicios de madera, incluido el aserrín:		a—exentos de pasta mecánica	12,0
44.03	A.—Aglomerados leñosos para quemar	10,8	b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	12,0
	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:		c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	12,0
C.—Postes:			2.—con peso por metro cuadrado superior a 18 g. e igual o inferior a 32 g.:	
44.05	2.—impregnados	7,5	a—exentos de pasta mecánica	12,0
	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor:		—papel de imprenta y de escribir.	
A.—Maderas desenrolladas	—de coníferas.	9,6	—los demás.	
	—las demás.		b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	12,0
E.—Las demás:			—papel de imprenta y de escribir.	
44.14	4.—maderas tropicales hasta de 30 mm. de espesor	10	—los demás.	
	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor:	6,1	c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	12,0
B.—Las demás, excepto tablillas de cedro con dimensiones máximas de 30 cm. por 10 centímetros por 0,5 cm.			—papel de imprenta y de escribir.	
	—de coníferas.	9,6	—papel semiquímico para ondular (tripas).	
	—las demás.		—papel sulfito para embalaje	
44.17	Maderas llamadas «mejoradas», en tableros, planchas, bloque y análogos		—los demás.	
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	7,2	b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	12,0
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos	7,5	—papel de imprenta y de escribir.	
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera	9,0	—papel semiquímico para ondular (tripas).	
44.22	Bariles, cubas, tinas, cubos y demás manufaturas de tonelería y sus partes, de maderas, incluidas las dueñas:	14	—papel sulfito para embalaje	
A.—Manufacturas de tonelería, incluidas las dueñas acabadas		12,0	—los demás.	
B.—Dueñas estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:			c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	12,0
3.—resinosas		8,4	—papel de imprenta y de escribir.	
4.—las demás, excepto de roble y de castaño		6,1	—papel sulfito para embalaje	
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	16,0	—los demás.	
	—vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 650 pts/Kg.	15,0	4.—con peso por metro cuadrado superior a 250 g.:	
	—los demás.		a—exentos de pasta mecánica	12,0
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado		b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	12,0
	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada		c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	12,0
44.28			Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado «crystal», en rollos o en hojas	13,0
			Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	13,0
			Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:	
			A.—Papel y cartón ondulado	14,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	B.—Papel rizado o plegado: 1.—papel «kraft» 2.—papel de uso doméstico, de higiene o de tocador 3.—los demás	—	13,0 13,0 13,0		B.—Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos C.—Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel	—	14,0 14,0
48.07	C.—Los demás Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indias y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas: A.—Cartón de estereotipia E.—Papel autocopiador F.—Papel para decorar habitaciones, que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48	—	13,0 12,0 12,0		— Servilletas de una hoja y toallas plegadas o intercaladas. — Los demás.	—	14,0
	G.—Los demás papeles y cartones, excepto papel y cartón exento de pasta mecánica con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa, papel base electroconductor y papel para reproducción fotoelectrostática: 1.—estucados: a—con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 g. —de imprenta y de escribir. —los demás. b—con peso por metro cuadrado superior a 65 g. —de imprenta y de escribir. —los demás.	—	22,0 m.e. 1,98 pt. m. lineal:	49.01	D.—Abanicos E.—Los demás — Paños higiénicos y «tampones»; pañales absorbentes. — Los demás.	—	10,8 14,0
	2.—alquitranados, embetunados, alfaltados, incluso recubiertos con grafito, arena o productos minerales análogos, armados o sin armar 3.—recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina. 4.—recubiertos o impregnados con resinas sintéticas que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos 6.—simplemente pautados, rayados o cuadriculados 7.—los demás, excepto adhesivos —de imprenta y de escribir. —los demás.	—	14,0 14,0	49.02	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas: B.—En rústica o en encuadernación de serie editorial: 1.—Libros litúrgicos en latín o en latín y español 2.—Diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas: b.—Los demás, excepto tecnológicos. 3.—Los demás: b.—En lenguas hispánicas: 2.—Editados en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa	—	8,4 11,1 11,5
	8.—simplemente pautados, rayados o cuadriculados 9.—los demás, excepto adhesivos —de imprenta y de escribir. —los demás.	—	14,0 13,0 12,0	49.03	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados: B.—En Lenguas hispánicas: 2.—Editados en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa ...	—	10,5
48.08	Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel	—	13,0	49.04	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.	—	13,0
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos	—	11,4	49.07	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada: B.—Impresa Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas:	—	6,6
48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clíses completos para multicopistas y análogos)	—	13,8		A.—Esferas terráqueas o celestes B.—Las demás: 2.—En Lenguas hispánicas: b.—Editadas en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa	—	14,4 6,6
48.14	Artículos para correspondencia: papel de es-				Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin oblitarar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos:		

48.15	cribir en «blocks», sobres-carta, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencias; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia ...					B.—Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos ...	15,0
	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:	15,0	49.08	Calcomanías de todas clases ...	13,2		
	B.—Cartón de esteréotipia ...	12,0	49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascua y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones ...	15,0		
	D.—Papel para la reproducción fotocelostática ...	12,0	49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario:			
	E.—Papel adhesivo ...	12,0	49.11	B.—Los demás, excepto de publicidad comercial ...	17,7		
	F.—Papel higiénico ...	12,0		Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento:			
	—en rollos o bobinas.			B.—Fotografías ...	9,0		
	—en otras formas.			C.—Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, cartas, notas de precios, etcétera):			
	G.—Los demás, excepto papel de condensadores eléctricos, papel y cartón exento de pasta mecánica con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa:			2.—Los demás, excepto catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera.			
48.16	1.—en rollo o en bobina:			—Impresos y publicaciones de propaganda turística.			
	a—de ancho inferior o igual a 50 mm.			—Los demás.			
	b—de ancho superior a 50 mm. e igual o inferior a 150 mm. ...			D.—Los demás, excepto estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos del Capítulo 49 ...	17,7		
	2.—los demás ...	13,8	50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor:			
	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:	12,0	50.05	B.—Los demás, excepto en crudo ...	15,0		
	A.—Envases de papel o cartón ondulado ...	12,0		Hilados en borra de seda (<i>schappe</i>) o de desperdicios de borra de seda (<i>borrilla</i>), sin acondicionar para la venta al por menor:			
	—cajas.	15,0		A.—De borra de seda:			
	—los demás.			2.—En crudo, retorcidos o cableados ...	15,0		
	B.—Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos ...			3.—Los demás, excepto en crudo, sencillos ...	15,0		
48.18	C.—Bolsas, sacos y tubos para sacos ...	15,0	50.07	Hilados de seda, de borra de seda (<i>schappe</i>) o de desperdicios de borra de seda (<i>borrilla</i>), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda:			
	D.—Los demás ...	15,0		A.—Hilados ...	19,0		
	—cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos.	14,0		C.—Imitaciones de catgut ...	15,0		
	—los demás.		52.02	Tejidos de hilos de metal, de hilados, metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 52.01 para prendas de vestir, tapicería y usos análogos:			
	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), «blocks» de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón ...	15,0		A.—Tejidos fabricados íntegramente con hilos:			
				2.—De otros metales, excepto de metales preciosos o chapados de metales preciosos ...			
	Etiquetas de todas clases, de papel o de cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, incluso engomadas ...	14,0					
	—vitolas y anillas para puros.						
	—las demás.						
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos ...	14,0					
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:	14,0					
	A.—Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas) ...	15,6					

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	B.—Los demás: 1.—Con metales preciosos o chapados de metales preciosos 2.—Con otros metales	—	17,5 18,0		B.—Las demás: 2.—de lana o pelos —de lana. —de pelos.	—	20,5
54.03	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor:				3.—de otras fibras textiles —de fibras sintéticas. —de seda y de rayón. —de las demás.	—	18,5
	A.—Sencillos: 1.—De más del número 25 TEX (hasta el número 66,14 inclusive, de la numeración inglesa) 2.—Hasta el número 25 TEX (inclusive de más del número 66,14 de la numeración inglesa)	— —	22,0 17,5	62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar	—	31,0
54.04	B.—Retorcidos o cableados Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor ...	— —	29,0 29,0		—velas para embarcaciones: de algodón. —velas para embarcaciones: de seda o rayón. —velas para embarcaciones: de otras fibras. —artículos para «camping» y playa: de algodón. —artículos para «camping» y playa: de seda o rayón. —artículos para «camping» y playa: de otras fibras. —los demás: de algodón. —los demás: de seda o rayón. —los demás: de otras fibras.	—	
54.05	Tejidos de lino o de ramio: A.—Llanos o cruzados: 1.—Hasta 140 gramos de peso, inclusive, por metro cuadrado ... 2.—De más de 140 gramos de peso por metro cuadrado ...	— —	31,0 40,5	62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos: B.—Abanicos ... —de seda o de rayón. —los demás.	—	16,0
57.01	B.—Los demás ... Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidas las hilachas): P.—Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar: 1.—En cintas, napas o mechas ...	— —	— 15,0		C.—Los demás, excepto patrones para vestidos ... —de algodón. —de yute o kenaf. —de seda o rayón. —de otras fibras.	—	33,0
57.02	Abacá (<i>cáñamo de Manila</i> o <i>Musa Textilis</i>) en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de abacá (incluidas las hilachas): P.—Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar: 1.—En cintas, napas o mechas ...	—	15,0	64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial: C.—Botas altas ...	—	20,0
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas): B.—Las demás fibras de liber, excepto yute: 2.—Rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar: a.—En cintas, napas o mechas ... —Kenaf. —Las demás fibras.	—	15,0	64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01): A.—Calzado con parte superior de piel o cuero natural, artificial o regenerado: 1.—de 23 cm. o más de longitud, para señoritas y niñas mayores ... 2.—de 23 cm. o más de longitud, para caballeros y muchachos ...	—	30,0 30,0 m.e. 77 ptas. Kg.
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar, desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas): B.—Rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:	—	18,5		3.—de menos de 23 cm., para niños ... B.—Los demás: 1.—calzado con parte superior de caucho o materia plástica artificial ...	—	20,0 m.e. 64 ptas. Kg.

	1.—En cintas, napas o mechas	—de henequén y sisal.	18,5	—	2.—zapatillas con parte superior de paño, fieltro o tejido	25,0
	—de la familia de los ágave.	—de coco (bonote).			3.—zapatos y botas con parte superior de materias textiles	25,0
	—las demás.				4.—alpargatas con piso de caucho ...	20,0
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:			64.03	5.—calzado con parte superior de otras materias ...	20,0
	A.—De hilados de papel	—	27,0		Calzado de madera o con piso de madera o de corcho:	
	B.—De cáñamo:				A.—Con piso de madera o de corcho:	
	1.—Llano o cruzados:				1.—con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial ...	11,7
	a.—Hasta 140 gramos de peso, inclusive, por metro cuadrado ...	—	28,0		2.—con parte superior de otras materias.	11,7
	b.—De más de 140 gramos de peso por metro cuadrado ...	—	35,0		Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, fieltro, etc.):	
	2.—Los demás ...	—	35,0		A.—Con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial ...	20,0
	C.—De otras fibras vegetales ...	—	28,0		B.—Con parte superior de otras materias ...	25,0
	—de coco.			64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:	
	—los demás.				A.—De piel o cuero natural, artificial o regenerado:	
59.03	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño:				1.—suelas, tacones, plantillas, topes y contrafuertes y otras partes internas del calzado ...	12,0
	A.—«Telas sin tejer», y artículos de «telas sin tejer» revestidas, recubiertas o con baño de celulosa o de otras materias plásticas artificiales ...	—	28,5		2.—palas, cañas y demás partes de piel o cuero, para el empeine o forro del calzado, y lasbridas o correas exteriores ...	9,0
	—«telas sin tejer»: de seda y de rayón ...	32			B.—De otras materias:	
	—«telas sin tejer»: de otras fibras ...	32			1.—de caucho o materia plástica artificial ...	9,0
	—artículos de «telas sin tejer» de seda y de rayón.				2.—de madera o de corcho ...	9,0
	—artículos de «telas sin tejer» de otras fibras.				3.—de las demás materias ...	9,0
	B.—Los demás ...		20,0	64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes:	
	—«telas sin tejer»: de seda y de rayón.	32			A.—De piel o cuero, caucho o materia plástica artificial ...	15,0
	—«telas sin tejer»: de otras fibras ...	32			B.—De otras materias ...	20,0
	—artículos de «telas sin tejer» de seda y de rayón.			65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura ...	
	—artículos de «telas sin tejer» de otras fibras.					
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para soberería ...		28,0	65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado:	8,0
	—de algodón.				B.—De otras materias, excepto de viruta de madera o de cualquier otra materia vegetal ...	
	—de lana.				—de seda y de rayón.	6,5
	—de fibras artificiales y sintéticas de rayón.				—los demás.	
	—de fibras artificiales y sintéticas: las demás.			65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascós o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos:	
	—de seda.				A.—Sin guarnecer ...	
	—de otras fibras.				B.—Guarnecidos:	
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos ...		28,0		1.—para caballeros ...	10,8
	—de algodón.				2.—Para señoras y niños ...	10,8
	—de yute o kenaf.					13,2
	—de seda o de rayón.					
	—de otras fibras.					
62.01	Mantas:		19,0			
	A.—Eléctricas ...	—				
	—de seda y de rayón.					
	—de otras fibras.					

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos:				A.—Lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales similares	—	8,7
	A.—Sin guarnecer	—	10,8		—lana de roca	18	
	—de seda y de rayón.				—lanas de escorias y otras lanas minerales similares.		
	—de otras materias.				B.—Vermiculita dilatada y productos similares dilatados	—	8,7
	B.—Guarnecidos:				C.—Mezclas y manufacturas para usos caloríficos y acústicos	—	8,7
	1.—para caballeros	—	10,8	68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.)	—	6,6
	—de seda y de rayón.			68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso	—	7,2
	—de otras materias.			68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo	15	10,2
	2.—para señoras y niños	—	13,2	68.12	Manufacturas de amiantocemento celulosa-cemento y similares:		
	—de seda y de rayón.				A.—Material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios)	—	15,0
	—de otras materias.				B.—Tubos y accesorios de tuberías	—	19,2
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos:				C.—Las demás	—	9,6
	A.—Sombreros o cascós de corcho, médula de saúco o áloe y similares, revestidos de tejidos	—	9,6	68.13	Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:		
	—revestidos de seda y de rayón.				A.—Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias	22	10,8
	—revestidos de otros tejidos.				B.—Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros o gorras, calzados, etcétera, incluso armadas ...	32	16,8
	B.—Redes y redecillas para el cabello ...	—	10,8		Guerridones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etcétera) para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias:		
	—de seda y de rayón.				A.—Moldeadas	—	20,1
	—de otras materias.				B.—Tejidas	—	17,4
	C.—Boinas, gorras y demás ...	—	10,8		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafoliun, etc.):		
	—de seda y de rayón.				B.—Las demás, excepto hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 milímetros:		
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos:				1.—sin adición de otro producto	—	9,6
	A.—Gorros de caucho o materia plástica artificial ...	—	13,2	68.14	2.—con adición de otro producto	—	17,4
	B.—Cascos metálicos ...	—	13,2		Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba) no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	—gravados lujo, art. 20.1.a.						
	—los demás.						
	C.—Tocados de piel o cuero natural ...	—	13,6				
	D.—Los demás ...	—	9,5				
65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barbuquejos para sombrerería:						
	A.—Desudadores de piel para guarnición interior ...	—	7,2	68.15			
	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos:						
	A.—Bastones:						
	1.—de madera, sin adornos de otras materias ...	—	11,1 m.e. 4,80 ptas. uno	68.16			
	—gravados lujo, art. 20.1.a.						

	—gravados lujo, art. 20.1.b. —los demás.	—				
67.01	2.—los demás	—	11,1 m.e. 15 ptas. uno			7,5
	—gravados lujo, art. 20.1.a. —gravados lujo, art. 20.1.b.	—	11,1 m.e. 9 ptas. uno	69.02	C.—Las demás, excepto manufacturas refractarias electrofundidas	10,2
B.—Fustas, látigos y análogos	—				—ladrillos de magnesita recubiertos	17
	—gravados lujo, artículo 20.1 a. —los demás.	—			—recipientes de turba fertilizados para el trasplante	16
Pielles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados:	—				Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción refractarias:	
A.—Artículos confeccionados:	—			69.03	A.—De óxido de berilio de calidad nuclear.	6,1
1.—plumeros para limpieza	—	12,5			B.—Aluminosos y silico-aluminosos	6,1
2.—los demás	—	11,7			C.—Los demás	10,8
B.—Los demás (incluso las plumas y el plumón preparados)	—	9,0			—ladrillos de magnesita calcinada	20
Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:	—				—ladrillos siliceos (también llamados piedradina)	20
A.—De materias plásticas artificiales	—	17,1	69.04		Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etcétera):	
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos de piedras naturales (excepto pizarra):	—			C. Las demás, excepto de óxido de berilio de calidad nuclear y aluminosos y silico-aluminosos	10,2
B.—Hasta 20 centímetros inclusive de grueso.	12	8,1	69.07		—otros productos de magnesita	17
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del capítulo 69, cubos y dados para mosaicos:	—		69.09	—crisoles de grafito	20
A.—Manufacturas de piedras de talla o de construcción:	—				Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados cubrevigas, etc.):	
3.—pulimentadas o trabajadas de otra manera pero sin esculpir:	—	6,9			A.—De gres	6,1
a.—de mármol y demás materias de la partida 25.15	—				Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:	
—lámparas.	—				A.—De gres ...	12,0
—las demás.	—	6,9	69.10		Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos: abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:	
b.—las demás.	—				A.—Aparatos y artículos de laboratorio de uso técnico:	
4.—esculpidas:	—	6,9			1.—de porcelana y de gres ...	15,0
a.—estatuitas y otros objetos que pesen hasta 10 kilogramos inclusive	—				2.—de otras materias cerámicas ...	8,1
b.—las demás manufacturas:	—	12,3	69.10		Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fuios análogos para usos sanitarios o higiénicos:	
1.—de mármol y demás materias de la partida 25.15	—	12,3			A.—De gres ...	12,0
2.—las demás	—	12,3	69.11		B.—De loza o de barro fino ...	12,0
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados, mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el capítulo 69.	—			C.—De porcelana ...	12,0
					—aparatos sanitarios ...	28
					D.—De otras materias cerámicas ...	12,0
					Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:	
					A.—Sin decorar ...	
					Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas:	
					A.—Sin decorar ...	20,5
						12,3

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.—Real Decreto 2743/1981, de 30 de octubre, sobre creación por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

Expropiaciones.—Resoluciones de 5 de noviembre de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por las que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas, previas a la ocupación de las fincas que se indican.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Recompensas.—Orden de 23 de junio de 1981 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Bene-

PÁGINA

27792

ficiencia en las categorías que se indican, a las personas que se mencionan.

PÁGINA

27795

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Importaciones. Fomento a la exportación.—Orden de 6 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Basf Española, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, en el sentido de dar nueva redacción a una mercancía de importación incluida en la Orden ministerial de ampliación de 6 de diciembre de 1978.

Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1981.

27796

27796

IV. Administración de Justicia**Audiencias Territoriales.**

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

27797

Juzgados de Distrito.

27798

VI. Anuncios**Subastas y concursos de obras y servicios públicos****MINISTERIO DE DEFENSA**

Junta de Compras Delegada en el Cuártel General del Ejército. Concursos para la adquisición de material. Dirección de Infraestructura Aérea. Concurso-subasta de obras.

Junta Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército del Aire. Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla. Subasta de material.

Junta de Compras Delegada de la Segunda Región Aérea. Concurso para adquisición de harina.

Junta de Compras Delegada de la Zona Marítima del Mediterráneo. Adjudicación de suministro de material.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación de Valladolid. Subasta de un solar.

27799

27799

27800

27800

27800

27800

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico. Concurso para adquisición de sirenas para motocicletas.

27800

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso, concurso-subasta y subasta de obras.

27800

Instituto Nacional de Urbanización. Concursos-subastas de obras.

27801

Delegación del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Concurso suministro material.

27802

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Modificación fecha apertura de proposiciones.

27800

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos de los contratos que se indican.

27801

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Corrección de erratas concurso de suministro.

27802

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquisición de material.

27803

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Mesa de Contratación del Registro de la Propiedad Industrial. Concurso contratando servicios de limpieza.

27803

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Suspensión de un concurso-subasta de restituciones a la exportación de arroz.

27804

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subasta de obras.

27804

Junta Central de Compras y Suministros del Departamento. Concurso para adjudicación del servicio de limpieza.

27804

Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para adquisición de vacuna contra la fiebre aftosa.

27804

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Dirección General de Coordinación y Servicios. Concurso para adquisición de mobiliario.

27805

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos de obras y suministro de balasto.

27805

MINISTERIO DE CULTURA

Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concursos-subastas y concurso de obras.

27805

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Albacete. Adjudicación de obras.

27806

Diputación Provincial de Cáceres. Concursos-subastas de obras.

27806

Diputación Provincial de La Coruña. Adjudicación de obras.

27807

Diputación Provincial de Lugo. Concurso para los suministros que se indican.

27807

Diputación Provincial de Toledo. Concurso-subasta de obras.

27807

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla). Concurso de obras.

27807

Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). Licitación de obras.

27808

Ayuntamiento de Gijón. Concurso-subasta de obras.

27808

Ayuntamiento de Mazarambroz (Toledo). Concurso-subasta de obras.

27808

Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Subasta de obras.

27808

Otros anuncios

(Páginas 27809 a 27815)

I. Disposiciones generales**JEFATURA DEL ESTADO**

27177 INSTRUMENTO de ratificación de 28 de marzo de 1981 del Protocolo de 30 de junio de 1979 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (Conclusión.)

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de mayo de 1980 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Cinebra el Protocolo de 30 de junio de 1979, anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Vistos y examinados los siete artículos de dicho Protocolo y el anejo que forma parte del mismo.

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 84.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuante en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el intrascrito Ministro de Asuntos Exteriores,

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

PROTOCOLO DE GINEBRA (1979), ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCIAS ADUANEROS Y COMERCIO

LISTA XLV. ESPAÑA (Conclusión)

(Los textos en español y francés son auténticos)

PARTE I

Arancel de la nación más favorecida

Partida arancelaria número	Productos	Ofera tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Ofera tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Ofera tipo de derecho
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico): A.—De débil coeficiente de dilatación: 1.—tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40×10^{-7} B.—Otros: 1.—en barras y varillas: a.—de vidrio opal b.—los demás 3.—en tubos: b.—los demás, excepto capilares para termómetros —	13,5 16,2 8,7	70.12 70.13	tendidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos cañónicos Ampollas de vidrio para recipientes aislantes. Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:	22,5 —	22,8	tenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos cañónicos Ampollas de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:	13,5 18,2
70.04	Vidrio colado o laminado sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaque de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación) en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: A.—Vidrio impreso plano sin armar y el plaqüé de vidrio B.—Vidrio impreso piano armado C.—Vidrio impreso ondulado sin armar D.—Vidrio impreso ondulado armado E.—Lunas y baldosas brutas F.—Vidrios opacificados —	27 27 27 27 27 27 —	13,2 13,2 13,2 13,2 13,2 8,7 —	A.—De vidrio de débil coeficiente de dilatación: 1.—sin templar —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. B.—De otro vidrio: 1.—sin templar —objetos de vidrio con un 18 por 100 o más de óxido de plomo —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. —otros objetos, vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —otros objetos: artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. 2.—templado —vajillas de servicio de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás.	44 —	21,6	A.—De vidrio de débil coeficiente de dilatación: 1.—sin templar —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás.	—
70.05	Vidrio estirado o soplado (vidrio de venanas) sin labrar (incluido el plaque de vidrio obtenido en el curso de la fabricación en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio en su color natural: 1.—hasta 3,5 milímetros de espesor ... 2.—de 3,5 milímetros o más de espesor. B.—Vidrio coloreado y el plaque de vidrio: 2.—los demás, excepto de espesor no superior a 2,5 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 700×400 . Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (inclusive armados y el plaque de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio opaco B.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos sin armar C.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaque de vidrio	27 32 20 9,0 —	13,2 15,3 /	70.14	—	70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico. A.—Aparatos de alumbrado, sus partes y garniciones —susceptibles de utilización doméstica. —los demás.	16,2
70.06	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (inclusive armados y el plaque de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio opaco B.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos sin armar C.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaque de vidrio	8,7 13,5 11,4 —	70.15	—	32	32	C.—Elementos para señalización C.—Los demás Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes B.—Los demás:	15,9 22,2 —
70.07	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (estén o no desbastados o pulidos) cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biseados, grabados, etc.),	—	—	—	—	—	—	—

vidrieras aislantes de paredes múltiples. vidrieras artísticas:			
B.—Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas fijos o no desbastados o pulidos:			
1.—cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otra forma	13.5	70.18	12.0 19.5
2.—curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.), cualquiera que sea la forma que estén cortados	13.5	70.17	13.5
C.—Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	44		
D.—Vidrieras artísticas	21.0		
Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas:	13.5		
A.—Afiltraciones	13.5		
B.—Otros:	21		
1.—templados	13.5		
2.—contraplacados	13.5		
Espiegos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores	16.2	70.18	16.8 9.3
Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado, tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio:	—		
A.—Bombonas, botellas, frascos, sifones, dianas, garrafones y recipientes similares, excepto en su color natural o decolorado:	—		
1.—sin tallar, esmerilar, grabar o decorar	13.5		
2.—tallados, esmerilados, grabados o decorados	13.5		
B.—Bocales, potes, tarros y otros recipientes similares, excepto en su color natural o decorado:	—		
1.—sin tallar, esmerilar, decorar o grabar	13.5		
2.—tallados, esmerilados, grabados o decorados	13.5		
C.—Los mismos artículos de las subpartidas A y B en su color natural o decolorado:	—		
1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación	—		
2.—de vidrio neutro	10.0		
3.—de vidrio con 10 por 100 o más de óxido de plomo	13.5		
4.—de vidrio corriente	13.5		
D.—Envases tubulares de todas clases	24.0		
Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin garniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares:	—		
A.—De vidrio débil coeficiente de dilatación de silice fundida o de cuarzo fundido	—		
B.—De otro vidrio:	7.0		
2.—las demás ampollas para tubos catódicos	13.5		
3.—envolturas tubulares para lámparas fluorescentes	35		
4.—las demás, excepto ampollas, incluso con torna de anodo, simplemente ob-	—		

1.—en vidrio blanco o incoloro	—		
2.—en vidrio coloreado	—		
Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluido armado para la construcción, vidrio laminado multicelular, espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas:	13.5		
A.—Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluido armado para la construcción	—		
Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, esténo o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artículos similares:	—		
A.—Objetos para laboratorio de higiene y farmacia:	—		
1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación de silice fundida o cuarzo fundido	—		
—de otro vidrio	—		
B.—Ampollas para sueros y artículos similares	—		
Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente:	—		
A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente:	—		
2.—esbozos de lentes o discos trepanados:	—		
a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive:	—		
—con alguna cara transparente,	—		
b) esféricas y teóricas	—		
B.—Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente:	—		
2.—esbozos de lentes	—		
a) bifocales y multifocales	—		
Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquetas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objeto de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahulado):	—		
D.—Cubos, dados, plaquetas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahulado)	—		
D.—Los demás, excepto tmitaciones y microesteras de vidrio	—		
Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufaturas de estas materias:	10.0		
E.—Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «sillones» o de «vitrona»	14.1		
—telados y cintas.	—		
—los demás.	—		

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
70.21	Otras manufacturas de vidrio: C.—Las demás, excepto aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación, elementos de vidrio (panela, incluso con toma de ánodo, cuello) constitutivos de la ampolilla de tubos catódicos para receptores de televisión, incluidos los conjuntos soldados de cono y cuello	—	—	73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados: A.—Con capacidad superior a 300 litros ... B.—Con capacidad igual o inferior a 300 litros: 2.—los demás de diámetro superior a 407 mm. —botellas para gas líquido 3.—los demás —botellas para gas líquido	—	7,2
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas: A.—De alambre B.—Las demás	22,2 —	9,8 7,2	73.26	Espinillos artificiales, torcidas con púas o sin ellas de alambre o de fleje de hierro o acero ... Telas metálicas y enrejados, de alambre, de hierro o de acero, chapas o bandas extendidas, de hierro o de acero: B.—Telas metálicas (trena y urdimbre) ... C.—Enrejados de hierro o de acero ... D.—Recubiertas con materias no metálicas ... E.—Chapas o bandas extendidas	—	9,0 10,8
73.10	Barres de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambrotón), barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío, barras huecas o de acero para perforación de minas:	37	—	73.27	Cadenas, cadena y sus partes, componentes de fundición, hierro o acero: A.—De rodillos y de precisión B.—Las demás	—	10,0 10,0 7,5
73.12	A.—De acero especial sin aleación. 3.—barres calibradas 5.—recubiertas 6.—las demás barras	— — —	9,0 9,0 9,0	73.29	Añclas, rezones y sus partes, componentes de fundición, hierro o acero ... Puntas, clavos, escarpinas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alacayas, ganchos y chinches, de fundición hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordones, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero: A.—Agujas de un mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro B.—Las demás	—	10,8
73.13	B.—Hierro o acero no especial: 2.—barras huecas para la perforación de minas 3.—barra calibradas 5.—recubiertas	— — —	7,8 7,8 7,8	73.30 73.31	E.—Los demás, excepto simplemente laminados en caliente, incluso decapados, laminados en frío recubiertos o con otros trabajos de superficie —flejes de un espesor de 0,1 mm., perforados y niquelados	— —	9,0 10,2
	A.—Magnéticos que presenten una pérdida en varios kilogramos.	—	—	73.33	A.—Agujas de un mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro B.—Afijadores (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero Muelles y hojas para muelles, de hierro o Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesorialmente para calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientapiatos y aparatos similares, no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición hierro o acero: A.—Sin esmaltar ni recubrir B.—Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.)	—	15,0 12,0
	1.—inferior o igual a 0,75	—	—	73.34	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de	—	13,2
	E.—Los demás, excepto simplemente laminados en frío recubiertos o con otros trabajos de superficie	—	—	73.35	—	—	15,0
	—flejes de un espesor de 0,1 mm., perforados y niquelados	—	—	73.36	—	—	13,2
	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:	—	—	10,2	D.—Las demás	—	9,6
	A.—Chapa magnética que presente una pérdida en vatios por kilogramo:	—	—	—	4.—recubiertas o con otros trabajos de superficie: c.—cromadas d.—recubiertas para materias plásticas del capítulo 39	—	24
	1.—inferior o igual a 0,75	—	—	—	—	—	28
	B.—Chapas de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación ...	—	—	9,0	—	—	17,0
	C.—Desbastes en rollo "coils" definidos en la nota 1 K de espesor inferior a 1,5 mm.	—	—	7,8	—	—	—
	D.—Las demás	—	—	—	—	—	—

Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14 inclusive.			
A.—Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación ...	9,0		
B.—Flejes y chapas magnéticas que presente una perdida en vatios por kilogramo.	10,2		
3.—igual o inferior a 0,75 ...			
Elementos para vías ferreas, de fundición, hierro o acero, carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinete y cuñas, placas de asientos, bridas, de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carreteras:			
A.—Carriles:			
1.—conductores de corriente con parte de metal no ferreo ...	9,0		
2.—los demás.			
a.—de 45 kilogramos o más por metro lineal ...	7,2		
b.—de menos de 45 kilogramos por metro lineal ...	7,2		
B.—Contracarriles ...	7,2		
C.—Traviesas ...	7,2		
D.—Bridas y placas de asiento ...	7,5		
E.—Bridas y placas de asiento ...	7,2		
F.—Las demás, excepto cremalleras y perfiles especiales ...	9,0		
Tubos de fundición ...	20		
Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero con espesor de los artículos de la partida 73.19:			
A.—Circular cerrado, sin soldadura.			
2.—de diámetro exterior superior a 504 milímetros ...	28	10,8	
—tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barra hueca) de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0,3 por 100 ...	25		
Conducciones forzadas de acero, incluso zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas ...	24		
Estrukturas y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, etc.) de fundición, hierro o acero, chapas, flejes, baras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción ...			
Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados) de fundición hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo ...			
Barriles, tambores, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envase de chapa de hierro o acero ...			
Otras manufacturas de fundición, hierro o acero:			
B.—Alambres para líenzos ...			
Polyo y artículos de cobre ...	74.06	8,0	
—polvo de bronce ...			
—los demás.			
Accesorios del cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridadas, etcétera) ...	74.08	8,1	
—sin alear.			
Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos ...	74.10	8,0	
Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados de alambre de cobre; chapas o bandas, «extiendidas» de cobre:			
A.—Telas metálicas y enrejados ...			
B.—Chapas o bandas, «extiendidas» ...			
Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de roca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y tornillería, Muelles de cobre ...	74.11	8,1	
Aparatos no eléctricos de cocción y de calentamiento de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre:			
A.—Sin recubrir ...			
—calentadores de petróleo y de gas licuado no esmolitados ...	74.16	8,4	
—los demás.	74.17	8,5	
B.—Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.) ...			
C.—Partes y piezas sueltas ...			
Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre:			
A.—Sin recubrir ...			
—vajillas y servicios de mesa: grava- men lujo artículo 25 b).	74.18	9,0	
7,2			
9,0			

Partida arancelaria número	Productos	Ofera tipo de derecho	Base tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Ofera tipo de derecho	Base tipo de derecho	Ofera tipo de derecho
B.—Regubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.)	— vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pesetas/kilogramo. — los demás artículos de uso doméstico. — artículos de higiene.	—	10,2	76.08	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio:	—	12,0 13,2	
C.—Partes y piezas sueltas	— vajillas y servicios de mesa: graven lujo, artículo 25 b).	—	8,4	76.07	A.—Sin alejar ... B.—Aleado ...	—	8,0 8,1	
	— vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pesetas/kilogramo. — los demás artículos de uso doméstico. — artículos de higiene.	—	8,4	76.08	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridás, etc.); Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castillejos, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.) de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción.	—	7,5 8,4	
74.19	Otras manufacturas de cobre: B.—1. Accesorios para líneas eléctricas ... 2. Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes: a.—para gases comprimidos o licuados ... b.—los demás: 1.—con capacidad superior a 300 litros ... 2.—con capacidad igual o inferior a 300 litros ... 3. Cadenas y cadenitas; sus partes ... 4. Afijieres, agujas, imperdibles y análogos ... B.—De aleaciones de níquel y cobre o de níquel, cobre y cinc: 2.—alambres: a.—de sección rectangular y espesor igual o inferior a dos milímetros. b.—los demás ... C.—De las demás aleaciones: 1.—barras y perfiles ... 2.—alambres de resistencias ... — los demás.	—	8,4	76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases compresados o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo:	—	9,6 9,6	
75.02	Barras, perfiles y alambres, de níquel:	—	9,0	76.10	A.—Sin alejar ... B.—Aleado ...	—	9,6 9,6	
	B.—De aleaciones de níquel y cobre o de níquel, cobre y cinc y aleados:	—	9,0	76.11	Barriales, tambores, bidones, y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares, rígidos o flexibles:	—	15,9	
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel; polvo y partículas de níquel:	—	7,5	76.12	A.—Envases tubulares flexibles ... B.—Los demás:	—	9,6 9,6	
	A.—Chapas, planchas, hojas y tiras: 2.—de níquel aleados: a.—de aleaciones de níquel y cobre. b.—de aleaciones de níquel, cobre y cinc ... c.—de las demás aleaciones:	—	7,5	76.15	1.—sin alejar ... 2.—aleado ...	—	12,0 12,0	
	1.—con contenido de níquel igual o superior al 50 por 100 ... 2.—con contenido de níquel inferior al 50 por 100.	—	9,0	76.16	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio ... Otras manufacturas de aluminio:	—	24	
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes,	—	7,5	76.16	—	—	—	—

codos; juntas, manguitos, bridás, etc.) de níquel:

A.—Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas:
1.—de níquel sin alear, con un grueso de pared:
b.—de menos de cinco milímetros, con un peso por metro lineal:

1.—de 700 gramos o más
2.—de 400 gramos o más hasta 700 gramos
3.—de menos de 400 gramos
2.—de níquel aleado, con un grueso de pared:
b.—de menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal:
1.—de 700 gramos o más
2.—de 400 gramos o más hasta 700 gramos
3.—de menos de 400 gramos

B.—Accesorios para tuberías
Otras manufacturas de níquel
Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio:
A.—Aluminio en bruto:

1.—sin alear
2.—aleado
B.—Desperdicios y desechos
Barras, perfiles y alambres de aluminio:

A.—Sin alear
B.—Aleado
Chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,20 milímetros:

A.—Sin alear
B.—Aleado
Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 milímetros o menos de espesor (sin incluir el soporte):

A.—Sin soporte:

1.—tiras bobinadas, utilizables en la fabricación de condensadores eléctricos, de una pureza de 99,99 por 100, excluidos en su caso los recubrimientos
2.—las demás

B.—Con soporte:
1.—hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre papel o cartón
2.—hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre materias plásticas artificiales u otros soportes

A.—Recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 76.09, con capacidad igual o inferior a 300 litros	11,4
B.—Tetas metálicas y enrejados de alambre:	
1.—sin alear	9,5
2.—aleado	10,2
C.—Chapas o bandas, «extendidas»:	
1.—sin alear	9,6
2.—aleado	10,8
Cinc en bruto; desperdicios y desechos de cinc	10,0
Barras, perfiles y alambres de cinc:	
A.—Sin alear	12,0
B.—Aleado	14,0
Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de cinc; polvo y partículas de cinc:	
A.—Planchas, hojas y tiras:	
1.—sin alear	12,0
2.—aleado	14,0
B.—Polvo y partículas	10,0
Tubos (incluidos sus desbastes), barras, huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridás, etc.) de cinc:	
A.—Tubos (incluido sus desbastes) y las barras huecas:	
1.—sin alear	12,0
2.—aleado	14,0
B.—Accesorios para tuberías	16,0
Otras manufacturas de cinc:	
A.—Canalones, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	13,0
B.—Las demás	19,0
Estáño en bruto; desperdicios y desechos de estáño:	
A.—Estáño en bruto:	
1.—sin alear	15
2.—aleado	15
B.—Desperdicios y desechos	15
Barras, perfiles y alambres de estáño	16
Chapas, planchas, hojas y tiras de estáño de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo	8,1
Hojas y tiras delgadas de estáño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materiales plásticas artificiales o soportes similares) de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de estáño:	8,1
A.—Hojas y tiras delgadas	9,0
B.—Polvo y partículas	10,8
Tubos (incluidos sus desbastes), barras, huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridás, etc.) de estáño	10,8

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
80.08	Otras manufacturas de estadio:			82.12	Tijeras y sus hojas:		
A.—Envases tubulares flexibles		13.2			A.—De acero inoxidable		
B.—Otras manufacturas		12.0			B.—De otros metales comunes		
Volframio (tungsteno), en bruto o manufaturado:				82.13	Otros artículos de cuchillería, (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas):		
A.—En bruto:					A.—Podaderas		
1.—en polvo		9.0			B.—Maquinillas para cortar el pelo, la lana, etcétera:		
2.—de otra forma (masas, desperdicios y desechos)		9.0			1.—para cortar el pelo		
B.—Barras, varillas, alambres y filamentos.		9.0			2.—las demás		
C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas		9.0		C.—Cuchillas para picar carne, tajaderas y análogos para cocina, carnicería y similares, con hoja:			
D.—Otras manufacturas		9.0		1.—de acero inoxidable			
Molibdeno, en bruto o manufaturado:				2.—de otros metales comunes			
A.—En bruto:				D.—Cortapapeles y otros artículos de cuchillería de oficina, labrecartas, raspadores, afilalápices no mecánicos y sus hojas sueltas, etc.)			
1.—en polvo		12.0		E.—Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicuro y análogas, incluidas las limas para uñas			
2.—de otra forma (masas, desperdicios y desechos)		9.0		—material profesional.			
B.—Barras, varillas, alambres y filamentos.		9.0		Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14:			
C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas		9.0		A.—De aluminio			
D.—Otras manufacturas		10.0		B.—De hierro o de acero, incluso con recubrimiento			
Otros metales comunes, en bruto o manufaturados; «cermet», en bruto o manufaturados:				C.—De cobre, incluso con recubrimiento			
A.—Bismuto:				D.—De otros metales comunes			
3.—Los demás, excepto en bruto, de calidad nuclear y de pureza 98,99 por 100.		6.3		Cerraduras (incluidos los cierrres y las monturas-cierre provistos de cerradura, cerrojos y candados, de llave, de combinación eléctrica y sus partes componentes, llaves de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:			
B.—Cadmio		16.8		A.—Cerraduras (incluidos los cierrres y las monturas-cierre provistos de cerradura, cerrojos y candados, de llave, de combinación eléctrica y sus partes componentes, llaves de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:			
C.—Cromo		16.8		B.—Candados y sus llaves			
Layas, palas, azadones, picos, azadas, bineadoras, horcas, horquillas, rastrillos y ruedas; hachas, hocinas y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cizallas y otras herramientas de mano agrícolas, hortícolas y forestales:			C.—Llaves y partes y piezas sueltas				
A.—Herramientas sin filo:				D.—Guardacorazones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, cierros, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste, sacabocados, cortanudos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escopinas para trabajar a mano:			
1.—hoces y horquillas		9.0		1.—de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente			
2.—palas, picos, rastrillos y ruedas		9.0		2.—los demás			
3.—las demás (layas, azadas, etc.)		8.4		B.—Candados y sus llaves			
B.—Herramientas con filo:				C.—Llaves y partes y piezas sueltas			
1.—hoces y guadañas		24		D.—Guardacorazones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, cierros, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste, sacabocados, cortanudos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escopinas para trabajar a mano:			
2.—las demás (hachas, hocinas y similares, cizallas para setos, etc.)		9.0		1.—de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente			
Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar):				2.—los demás			
B.—Hojas de sierra:				B.—Candados y sus llaves			
3.—las demás, excepto circulares y de cincia		32		C.—Llaves y partes y piezas sueltas			
Terzanas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste, sacabocados, cortanudos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escopinas para trabajar a mano:				D.—Guardacorazones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, cierros, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste, sacabocados, cortanudos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escopinas para trabajar a mano:			
62.03				1.—de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente			
				2.—los demás			
				B.—Candados y sus llaves			
				C.—Llaves y partes y piezas sueltas			
				D.—Guardacorazones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, cierros, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste, sacabocados, cortanudos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escopinas para trabajar a mano:			

Partida arancelaria número	Productos	Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho
83.11	Campanas, esquinas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes:			84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:		
A.—Timbres con mecanismo de resorte, incluido los de bicicleta y análogos ...	14.1	A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas ...	24	9,6			
B.—Los demás ...	12,0	B.—Partes y piezas sueltas:	9,6			
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobre-taponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes:			84.08	1.—rodeletes ...	24	9,6
A.—Tapones corona ...	—	2.—reguladores y demás partes y piezas sueltas	9,6			
B.—Los demás ...	—	Otros motores y máquinas motrices:	20	9,6			
83.14	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes ...			84.09	C.—Motores de viento o eólicos ...	—	9,6
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes para soldar o depositar metal y carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección ...			84.10	D.—Motores mecánicos (de muñecas, de contrapeso, etc.) ...	—	9,6
—electrodos ...	—	E.—Los demás, excepto propulsores de reacción (turboreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.), sus partes y piezas sueltas:	9,6			
—otros artículos.	32	F.—Partes y piezas sueltas comprendidos en las anteriores subpartidas C, D y E	9,6			
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:			84.11	G.—Apisonadoras de propulsión mecánica ...	32	13,2
A.—Calderas marinas:				84.12	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo mezclador; elevadores para líquidos (de rosario de cangilones, de cintas flexibles, etc.).	—	
1.—de tubos de agua:				84.13	A.—Bombas para metales en estado líquido.	—	9,6
a.—de vapor recalentado:				84.14	F.—Motobombas:	—	
1.—hasta 38 kg/cm ² , inclusive, de presión ...	28	1.—accionadas por turbina	84.15	1.—centrifugos multicelulares de más de 100 CV. (excepto las electro-bombas sumergibles)	9,6
2.—de más de 38 kg/cm ² de presión ...	24	2.—las demás	84.16	b.—las demás	14,1
b.—las demás ...	—	Q.—Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas, hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas, mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos	84.17	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11:	—	
2.—las demás ...	—	2.—hornos de catálisis para industrias químicas de más de 10.000 kilogramos de peso	84.18	B.—Cubiletes ...	—	
B.—Calderas para locomotoras ...	28	3.—hornos para la fabricación de cemento	84.19	C.—Hornos de catálisis para industrias químicas de más de 10.000 kilogramos de peso ...	—	9,6
C.—Las demás calderas:		4.—hornos panificadores y de pastelería	84.20	D.—Hornos ...	—	12,3
1.—de tubos de agua:		5.—los demás, excepto hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares, irradiados, para el tratamiento de residuos reactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados	84.21	E.—Hornos para la fabricación de cemento ...	—	16,2
a.—de hasta 100 kg. de presión por centímetro cuadrado, inclusive ...	32	6.—partes y piezas sueltas:	84.22	F.—Los demás hornos, excepto hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares, irradiados, para el tratamiento de residuos reactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados ...	—	9,6
b.—de más de 100 kg. de presión por centímetro cuadrado hasta 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive ...	—	7.—virolas, anillos de rodadura y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida E	84.23	G.—Partes y piezas sueltas:	—	9,6
c.—de más de 120 kg. de presión por centímetro cuadrado:		8.—las demás calderas	84.24	1.—virolas, anillos de rodadura y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida E	12,9
1.—de hasta 800 toneladas de peso, inclusive ...	25	9.—otras calderas	84.25	2.—las demás calderas	12,9
2.—de más de 800 toneladas de peso ...	25	10.—partes y piezas sueltas:	84.26	3.—partes y piezas sueltas:	12,9
D.—Partes y piezas sueltas:		11.—partes y piezas sueltas:	84.27	4.—partes y piezas sueltas:	12,9

			13,5
23	14,7 14,7	84,15	
84,02	10,2 —	—	
84,03	10,5 —	84,16	
84,06	15,0 —	84,18	
1.—constituidas principalmente por tubos: 2.—las demás	23	14,7	
Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84,01 (económidadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollarinar, para recuperación de gases, etcétera); condensadores para máquinas de vapor:	—	14,7	
A.—Colectores de vapor, economizadores o calentadores de agua, recalentadores y calentadores de aire para las calderas comprendidas en la partida 84,01 A-1-a-2.	—	—	
B.—Los demás	—	10,2	
Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de aceiteno (por vía húmeda) y generadores análogos	—	—	
—de hasta 2.000 kg. de peso unitario ...	17	—	
—los demás.	—	—	
B.—Partes y piezas sueltas	—	—	
Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:	—	—	
A.—Motores para aviación, con peso unitario:	—	—	
1.—hasta 1.000 kg. inclusive	24	9,6	
—superior a 155 kg.	24	—	
B.—Los demás motores de explosión o encendido por bujía:	—	—	
1.—para velocípedos o motociclos ...	44	32,5	
2.—los demás, con peso unitario:	—	—	
a.—hasta 15 kg. inclusive ...	44	19,5	
b.—de más de 15 kg. hasta 100 kg., inclusive	50	43,5	
—motores para embarcaciones, tipo "fuera borda" ...	44	—	
—otros motores propulsores de embarcaciones,	—	—	
—otros motores propulsores de vehículos del Cap. 87 (excepto velocípedos o motociclos).	—	—	
—los demás motores.	—	—	
c.—de más de 160 kilogramos hasta 300 kilogramos inclusive ...	50	43,5	
C.—Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con peso unitario:	—	—	
2.—de más de 2.000 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, inclusive ...	38	16,2	
3.—de más de 100.000 kilogramos ...	28	12,3	
D.—Partes y piezas sueltas:	—	—	
2.—las demás, incluidos los inyectores, portainyectores y carburoadores, excepto para motores de aviación ...	38	22,8	
—segmentos	45	—	
—las demás.	—	—	
2.—las demás	—	—	
Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:	—	—	
B.—Muebles congeladores-conservadores, horizontales o verticales, normalmente utilizados en los hogares, con capacidad útil de congelación hasta 300 litros, inclusive	—	24,0	
C.—Los demás aparatos, máquinas y material para la producción de frío, excepto refrigeradores normalmente utilizados en los hogares, incluso provistos de compartimiento congelador-conservador:	—	16,2	
1.—equipos frigoríficos hasta 50 kilogramos, inclusive ...	—	27	
2.—los demás	—	—	
D.—Partes y piezas sueltas:	—	—	
1.—muebles para refrigeradores o congeladores-conservadores normalmente usados en los hogares ...	—	24,0	
2.—las demás	—	27	
Calandrias y laminadoras, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas:	—	—	
A.—Calandrias y laminadoras ...	—	14,7	
B.—Cilindros:	—	—	
1.—de fundición ...	—	10,2	
2.—de las demás materias (de papel, de lana, de ébano, etc.) ...	—	—	
C.—Otras partes y piezas sueltas ...	—	14,7	
Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:	—	12,9	
D.—Los demás:	—	—	
1.—maquinas y aparatos centrifugadoras:	—	—	
a.—desenredadoras y clasificadoras de leche ...	—	9,6	
—clasificadoras ...	—	—	
b.—hidroextractores ...	—	24	
c.—depuradoras o centrifugadoras para líquidos ...	—	—	
—separadores industriales y para uso de laboratorio ...	—	14,1	
—centrifugas de laboratorio ...	—	12,3	
d.—los demás ...	—	—	
—centrifugas de laboratorio ...	—	28	
2.—aparatos para el filtrado o depuración de líquidos o gases:	—	—	
a.—filtros prensa ...	—	9,6	
b.—los demás para líquidos ...	—	—	
c.—los demás para gases ...	—	8,6	
E.—Partes y piezas sueltas:	—	—	
3.—las demás, excepto cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa, elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases ...	—	14,4	
—partes y piezas sueltas para centri-fugas de laboratorio ...	—	—	
28	—	—	

Partida arancelaria número	Productos	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.10	<p>Maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla:</p> <p>E.—Maquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidos en otros envases:</p> <ol style="list-style-type: none"> —envolvedoras: <ol style="list-style-type: none"> —con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar —de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina —las demás —envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termo conformado de película plástica: <ol style="list-style-type: none"> —automáticas —las demás —estachadoras o encartonadoras en envases individuales —acondicionadoras de botellas, frascos, cajas, paquetes, etc., en envases de transporte o expedición: <ol style="list-style-type: none"> —con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto —las demás —las demás <p>F.—Otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas subpartidas anteriores:</p> <ol style="list-style-type: none"> —etiquetadoras con rendimiento superior a 700 envases por minuto ... —las demás <p>G.—Partes y piezas sueltas</p>	84.26	<p>Máquinas para ordenar y otras máquinas y aparatos de lechería:</p> <p>A.—Máquinas para ordenar</p> <p>B.—Las demás:</p> <ol style="list-style-type: none"> —máquinas para irradiar leche —las demás <p>C.—Partes y piezas sueltas</p> <p>Prenses, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares.</p> <p>Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criaderas para avicultura.</p> <p>A.—Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y pienso para animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> —mezcladoras y granuladoras —las demás <p>B.—Esquiladoras mecánicas</p> <p>C.—Máquinas y aparatos para avicultura y apicultura:</p> <ol style="list-style-type: none"> —nidales, comederos y bebederos ... —incubadoras y criadoras —máquinas específicas empleadas en el proceso de preparación de aves, que formen parte de conjuntos o cadenas automáticas y que realicen, como mínimo, dos de las operaciones siguientes: desplumado, descarnado y cortado de cabezas o cuellos ... <p>D.—Las demás</p> <p>E.—Partes y piezas sueltas</p>	6,1	6,1	14,7	14,7
84.27	E:	84.28	<p>84.29</p> <p>84.30</p> <p>84.31</p>	20	20	24	24
84.20	<p>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para compra-bación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas:</p> <p>A.—Básculas puentes</p> <p>B.—Básculas romanas</p> <p>C.—Básculas y balanzas automáticas y semi-automáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> —de uso doméstico y análogas, incluidos los pesacartas —las demás <p>D.—Los demás</p>	32	<p>m. e. 1.600 pts./una</p> <p>m. e. 767,40</p>	16,8 16,8	16,2	19,5 19,5	9,6 9,6

F.—Partes y piezas sueltas	22,8	18,2
Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo: extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:	—	—
A.—Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo:	11,4	—
1.—pulverizadores atomizadores	—	—
2.—lavadoras mecánicas empleadas en las industrias avícolas	9,6	—
3.—los demás	9,6	—
B.—Extintores, incluso con carga:	7,8	—
C.—Pistolas aerográficas y aparatos análogos	9,6	—
D.—Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares	12,0	—
E.—Partes y piezas sueltas	12,0	—
Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explotación, excavación o perforación del suelo (pala, mecánicas cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", tráillas, escrapers, etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:	—	—
G.—Las demás partes y piezas sueltas, excepto dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices.	24	9,6
Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para césped y terrenos de deportes	—	—
Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; avenadoras y máquinas similares para la limpieza de granos; seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.26:	—	—
A.—Segadoras, incluso segadoras atadoras:	—	—
1.—las demás, excepto para maíz	16	6,3
2.—Trilladoras	16	6,3
C.—Cosechadoras:	—	—
1.—para cereales y semillas:	—	—
a.—autopropulsadas	28	9,6
b.—arrastradas:	—	—
2.—sin motor	24	9,6
D.—Las demás máquinas:	—	—
1.—máquinas para recoger los conos del ípulo de las ramas o tallos previamente separados de la planta	16	6,3
2.—las demás	—	—
— contadoras de césped	—	—
E.—Partes y piezas sueltas	20	7,8
3.—separadoras y depuradoras de pasta.	36	36
4.—lavadoras, espesadoras y blanqueadoras:	—	—
a.—de tambor con más de 40 metros cuadrados de superficie	36	7,2
b.—las demás	36	16,2
5.—secapastas y prensepastas:	—	—
C.—Máquinas para fabricar papel y cartón:	—	—
1.—planas:	—	—
a.—con ancho de tela superior a 4,20 metros	36	7,2
b.—las demás	36	16,2
6.—las demás	36	18,2
D.—Maquinaria para el acabado:	—	—
1.—para fabricación de papel y cartón ondulados:	—	—
e.—de hasta 7.500 kg. inclusive	20	7,8
b.—de más de 7.500 kg.	—	16
2.—las demás	—	36
E.—Partes y piezas sueltas:	—	—
3.—las demás, excepto camisas de bronce centrífugado o de acero inoxidable para cilindros aspirantes; formadoras de hoja (tipo invertiforma y similares).	—	—
Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos:	—	—
B.—Máquinas de coser:	—	—
2.—con hilo metálico o con grapas, con altura de punzada superior a 35 milímetros, excepto con hilo vegetal	—	—
N.—Las demás, excepto máquinas automáticas plegadoras de hojas que realicen más de tres dobleces, pliegues hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 centímetros y dispongan de mecanismo alimentador no manual, que simultáneamente alcen o embuchen pliegos y ademas cosan o desbarben; para hacer entalladuras cortes de sierra en el lomo de los libros; que simultáneamente apilan y redondean lomos de libros y sacan caídos; para colocar carpetas y las de colocar guardas y carpetazas; para cubrir con cubiertas de papel; para fabricar tapas forradas; para aplantar tapas; para poner tapas; de enolmar; para dorar o colorear las tapas o los cantos o cortes de los libros; para encuadernar libros sin costura:	—	6,9
1.—hasta 500 kg., inclusive, de peso	—	7,8
2.—las demás	—	7,8
O.—Partes y piezas sueltas	20	7,8

Partida arancelaria número	Productos	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases:						
	A.—Guillotinas y cortadoras de todas clases:						
	2.—máquinas de cortar hojas de cartón con capacidad de producir hendiduras (mitraileuses), con ancho de trabajo superior a 220 centímetros ...	—					
	3.—máquinas para el recortado en cartón de cajas con o sin dispositivo auxiliar de impresión (stollers) ...	—	9,0				
	4.—las demás ...	—	9,0				
	B.—Máquinas de colocar rejillas para formar compartimentos en cajillas de cartón y máquinas plegadoras-pegedoras para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples ...	—	14,1				
	H.—Máquinas automáticas o semiautomáticas que mediante la adaptación de discos que median los cabezales realizan el plegado, grapado, e gomado o unión de banda adhesiva de las cajas de cartón ondulado ...	—	9,0				
	L.—Las demás, excepto guillotinas trifoliales de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente; máquinas automáticas de cortar e imprimir índices; de contar papel; para fabricar sobres partiendo de bobinas; para forrar sobres; para poner ventanillas transversales a los sobre; para acoplar piezas laterales a su cuerpo central de caja, mediante banda termoadhesiva o engomada; máquinas forradoras de cajas de cartón con automatismo en la foma y encolado de papel, así como en la alineación de la caja en su fase de farrado; máquinas automáticas y semi-automáticas para la unión de esquinadas de cajas de cartón, mediante banda termoadhesiva ...	—	9,0				
	M.—Partes y piezas sueltas ...	—	14,1				
	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clavar, de estereotipia y anilagos; caracteres de imprenta, clises, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas; planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.)						
	C.—Planchas preparadas para artes gráficas:						
	1.—de cinc o de cobre ...	—	7,8				
	2.—de magnesio o de microcinc:						
	a.—de microcinc ...	—	7,8				
	3.—polimétálicas ...	—	11,7				
	4.—de materiales no metálicos, incluso sobre soportes metálicos ...	—	7,8				
	5.—las demás ...	—	7,8				
	E.—Caracteres de imprenta y elementos de espaciar ...	—	14,1				
	—caracteres de imprenta ...	—	32				
	—elementos de espaciar.	—					

H.—Los demás, excepto máquinas de comprender, máquinas de fundir planchas de estereotipia, máquinas de grabar con ácidos por mordido continuo, por procedimiento electrónico o por utilización de fotopolímeros; planchas preparadas para artes gráficas, de magnesio; piedras litográficas para series gráficas; matrices y espacios de cuña para máquinas de componer, partes y piezas de máquina de componer, excluyendo cales	14.1	32	
—otras máquinas, aparatos y material para clisar de esteriotipia y análogos; cilindros y otros órganos impresores; cilindros preparados para artes gráficas.			
—otras partes y piezas sueltas.			
C.—Máquinas rotativas:			
1.—de huecograbado:			
a.—con peso unitario hasta 7.000 kilogramos inclusive	20	12.0	
b.—con peso unitario de más de 7.000 hasta 12.000 kilogramos inclusive.	12	7,2	
Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada, maquinitas y mecanismos Jacquare, paraurdidores y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusivamente o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las 84.36 y 84.37 (husos, alejas, guarniciones de cardas, penes, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.).			
B.—Partes, piezas sueltas y accesorios:			
1.—platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks, transfers, sliders, onders, combles, platinetas, etc.)	20	9,6	
2.—agujas, incluso las articuladas o de pico y las labradas, y demás piezas y accesorios de alambre	24	9,6	
3.—las demás	24	9,6	
Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las normas de sombrerería. Maquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, banquete, tenido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufaturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás; soportes para la fabricación de linoleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, lindos y otros materiales.			
84.38			
84.39			
84.40			

car no hidráulicas, de rodillos y de peso igual o inferior a 5.000 kilogramos	7,2		
—máquinas para rebajar pieles, de hasta 0,80 metros de ancho útil	7,2		
7.—máquinas para ablandar de rodillos, de ancho útil inferior a 1,80 metros	7,2		
8.—máquinas para desflorar y esmerilar, de rodillos, con o sin aspirador de polvo	7,2		
9.—prenses hidráulicas para planchar y engrabar, de abertura útil hasta 0,18 metros y presión hasta 1.200 toneladas	7,2		
10.—las demás	7,2		
C.—Las demás	7,2		
D.—Partes y piezas sueltas	7,2		
Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de cola y de moldear, para ecerías, fundición y metalurgia:	7,2		
A.—Convertidores:			
1.—convertidores completos de soplando con lanza de oxígeno	10,2		
2.—los demás	10,2		
B.—Calderos de colada	10,2		
C.—Lingoteras	10,2		
D.—Las demás	14,7		
E.—Partes y piezas sueltas	10,2		
Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:			
A.—Laminadores y trenes de laminación:			
1.—para fabricar tubos	7,8		
2.—los demás	10,2		
B.—Partes y piezas sueltas:			
1.—cilindros	20		
2.—las demás partes y piezas sueltas	—		
A.—Máquinas-herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:			
B.—Máquinas-herramientas que trabajan por electroerosión u otros procesos electrónicos y electrónicos, máquinas-herramientas ultrasonicas	24		
C.—Otras máquinas-herramientas:			
4.—limadoras, mortajadoras, sierras, tronzadoras y bronchadoras	14,4		
Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.48:			
A.—Máquinas para el trabajo del vidrio en frío:			
2.—las demás, excepto automáticas	—		
B.—Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas:			
2.—las demás, excepto máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza y yeso	7,8		
	7,8		

			3.—de más de 5.000 a 10.000 kilogramos, inclusive	15.6
			4.—de más de 10.000 a 75.000 kilogramos, inclusive	11.7
			5.—de más de 75.000 a 150.000 kilogramos, inclusive	9.6
			6.—de más de 150.000 kilogramos	9.6
		C.—Generadores de corriente alterna, con peso unitario:		
		1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	25.5	
		2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive	50	
		3.—de más de 5.000 hasta 10.000 kilogramos, inclusive	36	
		4.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	15.6	
		5.—de más de 75.000 a 15.000 kilogramos, inclusive	15.6	
		6.—de más de 150.000 kilogramos	16	
		D.—Convertidores rotativos, con peso unitario:		
		1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	25.5	
		2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive	50	
		3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	36	
		4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive	11.7	
		5.—de más de 150.000 a 15.000 kilogramos, inclusive	7.2	
		E.—Motores de corriente continua, con peso unitario:		
		1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	25.5	
		2.—de más de 500 hasta 2.000 kilogramos, inclusive	50	
		3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	15.6	
		4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive	28	
		F.—Motores de corriente alterna, incluidos los universales, con peso unitario:		
		1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	25.5	
		2.— trifásicos asincrónicos hasta 3 kilogramos, inclusive	50	
		3.— trifásicos asincrónicos de más de 3 hasta 100 kilogramos, inclusive	15.6	
		4.— otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, monofásicos, otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, los demás ...	28	
		5.— otros motores de corriente alterna de más de 2 hasta 500 kilogramos, inclusive	11.7	
		6.— otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, inclusive	7.2	
		G.—Transformadores de intensidad	32	
		H.—Transformadores de dielectrico líquido con peso unitario (excluido el de dielectrico)		
84.55	10.5	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:		
B.—Las demás piezas sueltas y accesorios, excepto las piezas sueltas y accesorios a las máquinas de las partidas 84.52 A-1, 84.52 B-1, 84.52 C-1 y 84.53.	24	7.8		
A.—Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar, tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:	25	12.3		
B.—Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar	25	9.0		
C.—Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón	20	9.0		
E.—Las demás, excepto máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza y gres, con exclusión de las prensas	18	9.6		
F.—Partes y piezas sueltas	—	12.3		
Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares:				
A.—Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio:				
2.—los demás, excepto automáticas	—	8.6		
B.—Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:				
2.—los demás, excepto automáticas	—	9.6		
Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no sea en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.	24	8.4		
Máquinas, aparatos y artificios mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:				
D.—Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas	15	7.2		
E.—Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás				

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	1.—hasta 5.000 kilogramos, inclusive —hasta 2.000 kilogramos. —de más de 2.000 hasta 5.000 kilogramos.	32	13,2		aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar: A.—Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas: 2.—los demás, excepto los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados:		
	2.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive —de más de 5.000 hasta 20.000 kilogramos. —de más de 20.000 hasta 25.000 kilogramos.	28	11,7		a.—de arco b.—de inducción:	7,2	
	3.—de más de 25.000 kilogramos	20	7,2		1.—de potencia superior a 5.000 kilowatios para caleamiento de ocho 2.—de potencia superior a 725 kilowatios, complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11-A.2-b-1 3.—los demás	—	9,0 —9,0
I.—Los demás transformadores, con peso unitario:	1.—hasta 500 kilogramos, inclusive 2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive —de más de 500 hasta 2.000 kilogramos. —de más de 2.000 hasta 5.000 kilogramos.	36	15,6		c.—los demás B.—Máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar: 1.—por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte:	—	9,0
	3.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive —de más de 5.000 hasta 20.000 kilogramos. —de más de 20.000 hasta 25.000 kilogramos.	32	13,2		a.—máquinas y aparatos rotativos b.—los demás (transformadores de arco por soldadura) C.—Partes y piezas sueltas	— (Ex) 28	15,6 11,7
	4.—de más de 25.000 kilogramos	28	11,7		2.—los demás (por resistencia, por chispa, etc.) —para hornos y aparatos de tratamiento por inducción o por pérdidas dieléctricas.	— —	9,0 11,7
J.—Convertidores estáticos	20	7,2			—para máquinas y aparatos de soldar Calefactores de agua, calientabebés y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotermicos para arreglo del cableo (para secar el pelo, para rizar, calientanacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras; distintas de las de la partida 85.24:	—	
K.—Bobinas de reactancia y de autoinducción, con peso unitario:	28				A.—Calefactores de agua, calientabebés y calentadores por inmersión —calentadores por acumulación, con capacidad hasta 200 litros inclusive.	— —	
	1.—hasta 500 kilogramos, inclusive 2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive 3.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive 4.—de más de 25.000 kilogramos	36	15,6		—los demás B.—Aparatos para calefacción de locales y otros usos análogos —radiadores y estufas.	— —	9,0 11,7
L.—Partes y piezas sueltas:	32	13,2			—los demás —para generadores.	— —	
	1.—Rotores y estatores —para generadores.	28	19,0		—para convertidores rotativos.	—	
	—para motores.				—para motores.	—	
	2.—las demás —para generadores.	28	11,4		—para transformadores.	—	
	—para motores.				—las demás.	—	
	B.—Imanes permanentes				Electroimanes, imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cables electromagnéticos para máquinas elevadoras:	—	
	A.—Electroimanes				A.—Electroimanes	27,0	
	B.—Imanes permanentes				B.—Imanes permanentes	21,6	

	—los demás: gravados Lujo: para embarcaciones de recreo.	—los demás: los demás.	—
	—de uso profesional.	—los demás.	—
	C.—Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello	—	27,0
	c.—de uso profesional.	—	
	D.—Planchas eléctricas	—	30,0
	E.—Otros aparatos electrotermicos para uso doméstico	—	30,0
	—cocinas con horno	—	
	—cocinas sin horno (encimeras)	—	
	—hornos.	—	
	—los demás.	—	
	F.—Resistencias calentadoras:	—	
	1.—de carburo de silicio	—	6,1
	—sin montar	—	28
	—montadas.	—	
	2.—las demás	—	16,8
	—sin montar	—	28
	—montadas.	—	
	G.—Partes y piezas sueltas	—	22,8
	Microfonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	—	
	—aparatos, incluidos los soportes, para micrófonos, que no constituyan elementos de fabricación.	—	
	—ideen: los demás.	—	
	—partes y piezas sueltas.	—	
	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de resistivo o de reproducción de sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radio guía, radiodetección, radiosondeo y radioteléfono:	—	
	85.14	—	
	85.15	—	
	B.—Aparatos emisores y receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios:	—	
	a.—emisores, cadenas de cámara, generadores de impulso, mezcladores, telefones, emisores hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 vatios	—	21,5
	b.—aparatos tomavistas: de uso doméstico o particular.	—	
	—aparatos tomavistas: los demás.	—	
	—los demás: de uso doméstico o particular.	—	
	—los demás: los demás.	—	
	b.—los demás	—	36
	—de uso doméstico o particular.	—	
	—los demás.	—	
85.04	1.—especialmente concebidos para las máquinas y aparatos clasificados en la partida 85.22 A. (ciclomotores, etc.)	—	22,8
	2.—los demás, con peso unitario:	—	
	a.—hasta 50 gramos, inclusive	—	22,8
	b.—de más de 50 hasta 150 gramos, inclusive	—	22,8
	c.—de más de 150 gramos	—	22,8
	C.—Los demás	—	21,6
	D.—Partes y piezas sueltas	—	22,8
85.08	A.—Acumuladores:	—	
	1.—de plomo	—	15,6
	2.—los demás	—	15,0
	B.—Partes y piezas sueltas:	—	
	1.—placas	—	17,7
	2.—separadores	—	12,3
	3.—recipientes y demás partes y piezas sueltas	—	13,8
	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magneteos, dinamomagnétos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentamiento, aparatos de arranque y generadores (dinamómetros y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores;	—	
	A.—Motores de arranque y generadores (dinamómetros o alternadores), incluso los disyuntores:	—	
	2.—los demás motores de arranque y generadores (dinámicos o alternadores) y disyuntores	—	
	3.—partes y piezas sueltas	—	
	B.—Aparatos y dispositivos de encendido:	—	
	1.—magnetos, incluidas las dinamomagnétos:	—	
	b.—las demás, incluso los volantes magnéticos, excepto para aviación.	—	19,5
	2.—bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas	—	
	3.—distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido	—	18,8
	4.—las demás partes y piezas sueltas	—	19,5
	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpia cristales, dispositivos eléctricos, eliminadores de escarcha y vaho para velocímetros, motociclos y automóviles:	—	
	A.—Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicleta y sus dinámos, aunque se presenten sueltos	—	
	B.—Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc.)	—	15,6
	C.—Los demás	—	15,6
	D.—Partes y piezas sueltas	—	15,6
85.09	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dielectrivas; máquinas y	—	

Oferta tipo de derecho		Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho	
Productos		Partida arancelaria número	Productos	Partida arancelaria número	
C.—Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando —para pesca deportiva. —los demás.	20	20,0	D.—Los demás —graves Llujo, artículo 24, a). —los demás.	39,0	
E.—Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos —chasis montados de aparatos de reproducción sonora. —los demás.	40	19,2	F.—Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables: A.—Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario: 3.—de más de 12 kilogramos	24	19,5
Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fototáctido, distintos de los de la Partida 35,20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoelectríticos montados, diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas.	32	30,5	G.—Tubos de vidrio —De materiales cerámicas, incluso de estatita ... C.—De materias plásticas naturales o artificiales ... D.—De otras materias Tubos aisladores y sus piezas de unión de metales comunes, aislados interiormente:	85,27	
A.—Tubos berman y sus piezas de unión ... B.—Tubos flexibles en espiga ... C.—Tubos de hierro soldados longitudinalmente, incluso con los extremos roscados. D.—Las demás piezas de unión ... Partes y piezas sueltas eléctricas de maquinaria y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo ... Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior):	85,28	86,02	A.—Para vías de anchura superior a 0,80 metros ... B.—Para vías de anchura igual o inferior a 0,80 metros ... 2.—los demás ... Las demás locomotoras y locotractores; ténderes:	86,03	
A.—Con motor de combustión interna, incluidos los Diesel-eléctricos: 1.—para vías de anchura superior a 0,80 metros ... 2.—los demás ... B.—De vapor, ténderes ... C.—Los demás:	86,04	86,05	1.—para vías de anchura superior a 0,80 metros ... 2.—los demás ... Automotores (incluidos los tranvías automóviles) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas. Coches viajeros, furgoines de equipajes, coches correos, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas ... Vagones taller, vagones grúa y demás vagones de servicio para vías férreas, vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas ... Vagones y vagonetos para el transporte de mercancías sobre carrioles:	86,06	
2.—de reflexión electromagnética.	33,0	33,0	2.—para vías de anchura superior a 0,80 metros ... 1.—para vías de anchura igual o inferior a 0,80 metros ... 2.—los demás ... 3.—los demás ... E.—Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas:	86,07	
b.—los demás, excepto aquellos cuya diagonal máxima de la cara frontal sea igual o inferior a 42 centímetros ... —para televisión. —los demás.	36	33,0	3.—los demás ... F.—Aparatos captadores de imágenes, tubos captadores de imágenes para aparatos tomavistas de televisión: a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares ...	35	
m.e. 17,50	21,0 m.e. 10,50 21,0	m.e. 10,50	a.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cádes, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	86,08	
17	17,0	17	6,6	28,0	

I.—Microestructuras electrónicas:		
2.—las demás, excepto circuitos integrados monolíticos	—	26,0
Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo.		
B.—Los demás, excepto ciclotrenes, generadores eléctricos del tipo van Graaff o Cockcroft y Walton, aceleradores lineales y demás máquinas electrónucleares susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares:		
3.—los demás, excepto para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (dúterio y sus compuestos); los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados	—	
Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), platinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:		
A.—Con funda continua, incluso los revestidos con armadura metálica	28	16,8
B.—Los demás:	16,8	16,8
1.—aislados con barniz, laca, esmalte o sales u óxidos metálicos	28	16,8
2.—aislados con otras materias	28	16,8
Piezas y objetos de carbono o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrónicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para microfófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.		
C.—Los demás, excepto placas de grafito artificial para instalaciones de electrólisis, bloques rectangulares de carbono armado para placas de electrólisis y peso superior a 150 kilogramos y electrodos de carbono armado con peso superior a 2.000 kilogramos	32	14,1
—carbones de proyección cinematográfica.		
—los demás.		
Aisladores de cualquier materia:		
A.—De vidrio	20,5	12,3
B.—De materias cerámicas, incluso de esténtita:		
1.—sin herrajes	—	15,0
2.—con herrajes	—	20,4
—aisladores para alta tensión de porcelana	36	—
—los demás.		
C.—De materias plásticas naturales o artificiales		22,8
D.—De otras materias		22,8
Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven sim-		6,0
A.—Con blindaje protector de plomo para el transporte de productos altamente radiactivos	—	9,0
B.—Los demás	—	9,0
Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas	—	12,9
—reguladores de dirección y aparatos de frenado a la carga para frenos ...	20	—
Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas:		
A.—Aparatos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas	—	11,7
B.—Los demás	—	12,9
Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas:		
A.—Carretillas automóviles de los tipos indicados:		
1.—especialmente concebidas para el transporte de productos altamente radiactivos	—	13,8
2.—las demás	—	13,8
B.—Partes y piezas sueltas	—	24,0
Sillones de ruedas y vehículos similares para inválido, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión:		
A.—Sin mecanismo de propulsión	—	24,0
B.—Los demás	—	11,1
Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.00 a 87.11, inclusive ...	—	
—para motocicletas.		
—para bicicletas.		
—para otros vehículos.		
Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas:		
C.—Partes y piezas sueltas	—	20
Aerostatos:		
A.—Globos sondas para meteorología y otros fines	—	9,0
Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02:		
B.—De aerodinos:		
1.—alas y estabilizadores, así como sus piezas sueltas	—	6,0
2.—fuselajes y sus piezas sueltas ...		
3.—hélices, sus partes y piezas sueltas (palas, subos, rotores de helicópteros y autogiros, etc.) ...		6,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
88.04	4.—trenes de aterrizaje, tengan o no dispositivo de mando y amortiguadores, incluso las ruedas provistas de sus neumáticos, esquines de aterrizaje y flotadores, así como sus piezas sueltas. 5.—las demás	—	—	90.10	D.—Partes y piezas sueltas —material profesional. —las demás.	—	36,5
80.01	Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias ralizantes en hojas o en placas;	8,0 6,0	14,4	—	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección:	—	—
90.02	A.—Lentes: 1.—bifocales y multifocales 2.—las demás C.—Materias polarizantes en hojas o placas. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente: A.—Objetivos para aparatos de proyección ... —material profesional. —los demás.	15,0 14,0 18,9 11,1	18,9	—	A.—Aparatos de fotocopia por contacto e insoldadores C.—Aparatos de fotocopia por sistema óptico D.—Aparatos de fotocopia por contacto e insoldadores E.—Aparatos de termocopia. F.—Pantallas para proyectores —material profesional.	—	—
90.05	Anteojos de larga vista y gafillos, con prismas o sin ellos: A.—Con prismas —de aplicación industrial, clínica o científica, —gravados Lujo, arts. 22 ó 25. B.—Sin prismas —de aplicación industrial, clínica o científica, —gravados Lujo, arts. 22 ó 25. —los demás.	—	—	15,0	G.—Los demás, excepto máquinas automáticas para revelar, filtrar, lavar, secar, y en su caso, esmaltar, papel fotográfico continuo en rollo polícrromo, o películas monocromas o polícromas para Artes Gráficas; máquinas automáticas demando y control únicos para revelado, fijado y secado de películas fotográficas, colgadas de transportador; cintillas electrónicas con motor incorporado —de uso industrial. —los demás.	—	—
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20: A.—Aparatos fotográficos: 1.—especiales para artes gráficas 2.—los demás	—	—	90.12	H.—Partes y piezas sueltas —partes, piezas y accesorios de aparatos de fotocopia o termocopia. —las demás partes y piezas: gravadas Lujo. —las demás partes y piezas: las demás.	—	—
		—	—	90.13	I.—Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección —aparatos ... —partes y piezas sueltas.	—	—
		—	—		J.—Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (incluidos los proyec-	—	—
		—	—		—material profesional. —los demás.	—	—

B.—Aparatos o dispositivos para la producción de juzgados, incluidas las lámparas y tubos:		21,9	18,9
1.—aparatos y dispositivos electrónicos			
—material profesional.			
—los demás.			
2.—lámparas y tubos, incluidas sus partes y piezas sueltas	23	12,0	
3.—los demás aparatos y dispositivos	—	11,4	
—material profesional.			
—los demás.			
C.—Partes y piezas sueltas; accesorios.		21,9	
2.—los demás, excepto obturadores	—	—	
—material profesional.			
—los demás.			
Aparatos cinematográficos (tomávistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella):			
B.—Aparatos de proyección:			
1.—con reproducción de sonido incorporada:			
b.—los demás excepto para películas de anchura inferior a 16 mm.	18,9		
—material profesional.			
—los demás.			
2.—sin reproducción de sonido incorporada:			
b.—para películas de anchura igual o superior a 16 mm. e inferior a 35 mm.	24,0		
—material profesional.			
—los demás.			
c.—los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm.	11,0		
D.—Partes, piezas sueltas y accesorios	—	18,9	
—material profesional.			
—los demás.			
Aparatos de proyección fija, amplificadoras o reductoras fotográficas:			
A.—Aparatos de proyección fija	36,5		
—material profesional.			
—los demás.			
B.—Lectores de microfilmes:			
1.—no automáticos para la lectura de microreproducciones en ficha, placa o películas hasta 16 mm.	—	—	
C.—Amplificadoras y reductoras fotográficas:			
2.—especiales para artes gráficas	—	20,0	
3.—los demás, excepto con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición		m.e. 250.000 ptas/unid.	
—material profesional.			
—los demás.			
2.—instrumentos de dibujo:			
a.—máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o delinejar (tecnógrafos); estuches de matemáticas, compases, bigoteras y tirafines; reglas; reglas sin dividir, escuadras			

Partida arancelaria número	Productos	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Oferta tipo de derecho
	<p>y cartabones, de cualquier materia</p> <p>b.—los demás, incluso los pantógrafos.</p> <p>3.—los demás, excepto instrumentos de cálculo</p> <p>—mármolos de medida</p> <p>—otros.</p> <p>B.—Máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control:</p> <p>1.—instrumentos de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc.)</p> <p>2.—bancos de pruebas:</p> <p>b.—los demás, excepto para aviones.</p> <p>3.—micrómetro y sus patrones de control.</p>	<p>15,0 m. e. 370 pts./u 15,0</p> <p>24,0</p> <p>14,4 m. e. 108 pts./u</p> <p>9,0 m. e. 200 pt/u</p> <p>25 M. E. 3.000 pts. uno</p> <p>9,0 m. e. 1.680 pts. uno</p> <p>9,0 m. e. 108 pts./u</p> <p>9,0 m. e. 400 pt/kg.</p> <p>11,1 5</p> <p>11,1</p> <p>9,0 m. e. 222 pts. kg. 9,0 16</p>	90.23	<p>A.—Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras.</p> <p>—microdurómetros</p> <p>—otros.</p> <p>B.—Los demás</p> <p>C.—Partes y piezas sueltas</p> <p>Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, hidrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre si:</p> <p>A.—Termómetros clínicos</p> <p>B.—Barómetros, pirómetros no ópticos y termómetros distintos de los clínicos ...</p> <p>—de aplicación industrial o científica.</p> <p>—gravados Lujo, art. 22 ó 25.</p> <p>—los demás.</p> <p>C.—Pirómetros ópticos</p> <p>D.—Termógrafos, barógrafos, hidrógrafos y análogos ...</p> <p>E.—Los demás</p> <p>—de aplicación industrial, clínica o científica.</p> <p>—gravados Lujo, art. 22 ó 25.</p> <p>—los demás.</p>	<p>19,5</p> <p>32</p> <p>9,0 14,4</p> <p>18,9</p> <p>16,2</p> <p>23</p> <p>13,8</p> <p>12,9 10,5</p>
	<p>7.—los demás, excepto juegos de galgas o cales parrón (tipo Johnson), máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases, dinómetros de más de 15.000 kg. de peso</p> <p>—comparedores de cuadrante ...</p> <p>—los demás.</p> <p>D.—Partes y piezas sueltas.</p> <p>1.—partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar</p> <p>2.—los demás</p>	<p>24</p> <p>5</p> <p>11,1</p> <p>90.24</p>	<p>90.24</p> <p>90.25</p>	<p>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electrónicos y los de oftalmología:</p> <p>A.—Aparatos electromédicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco ...</p> <p>—electrocardiógrafos ...</p> <p>—los demás.</p> <p>B.—Los demás:</p> <p>1.—agujas para inyecciones u otros usos análogos, incluso para suturas quirúrgicas ...</p> <p>2.—los demás ...</p> <p>—para odontología.</p> <p>—los demás.</p> <p>C.—Partes y piezas sueltas:</p> <p>2.—los demás, excepto cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodiálisis ...</p> <p>Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozaoterapia, oxigenot</p>	<p>17,5</p> <p>25</p> <p>12,9</p> <p>8,0</p> <p>18</p> <p>10,5</p> <p>90.26</p> <p>90.27</p>

Partida arancelaria número	Productos	Partida arancelaria número	Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho	Productos	Partida arancelaria número	Oferta tipo de derecho
	—máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura digital automática y activados electrónicamente. —reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0,05 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100. —otros reguladores automáticos, electrónicos. —otros instrumentos y aparatos electrónicos. —reguladores automáticos no electrónicos. —otros instrumentos y aparatos no electrónicos.	91.10			Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes ... —de oro o de platino, incluso con perlas o piedras preciosas o semipreciosas. —las demás.		37,0
	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:	91.11			C.—Las demás, excepto portaeescapes, coninterruptores de rueda de escape, ánora, volante, raqueta... muñecas terminados, espirales, piedras y buchones; esferas (incluidos los índices, grifas y ventanillas, sueltos), agujas para relojes de la partida 91.01 ... —Otras partes y piezas para relojería: —destinadas a arreglos ... —otras.		22,2 m. e. 0,60 pts. gr. neto
80.29	A.—Piezas de recambio destinadas a los instrumentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B: 1.—tubos contadores de Geiger-Müller y tubos contadores proporcionales ... 2.—cámaras de ionización ... 3.—tubos detectores de neutrones que utilizan el boro, el tritio y el uranio del boro, el hidrógeno o elementos fisionables. 4.—amplificadores especialmente concebidos para las mediciones nucleares, incluidos los amplificadores lineales, los preamplificadores y los amplificadores de ganancia repartida y los analizadores (pulse height analysers). 5.—aparatos de coincidencia para su utilización con los detectores de radiaciones ... 6.—escalas e integradores electrónicos para los detectores de radiaciones que constituyan dispositivos accesorios concebidos exclusivamente para equipar los detectores clasificados en la partida 90.28 B ..	92.01			Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda, y teclado; arpas (distintas de las arpas ecuatorianas): A.—Pianos verticales ... —Otros.		9,0 m. e. 3.000 pts. uno
	B.—Los demás ... —partes para sondas acústicas ... —los demás.	92.02			C.—Los demás, incluso los pianos automáticos y las arpas, excepto pianos de cola ... Otros instrumentos musicales de cuerda: A.—De arco o por rozamiento (violines, violoncelos, contrabajos y análogos) ... B.—De pulsación (guitarras, mandolines, citaras y análogos) ... Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres ... Acordes y concertinas; armonicas: A.—Acordes y concertinas ... B.—Armonicas ... Otros instrumentos musicales de viento: A.—De metal ... Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metálofonos, timbales, castañuelas, etc.) ... Instrumentos musicales electromagnéticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.) ... Instrumentos musicales que comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.):		7,8
		92.03			A.—Organillos y orquestiones ... B.—Cajas de música ... C.—Los demás ...		15,0 10,5 20,7 26,4 26,4
		92.04			Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los carteles y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para		18,3 6,3 7,0
		92.05					
		92.06					
		92.07					
		92.08					
		12					
91.01	Relojes de boîtillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos): A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas ... —Otras relojes (incluso despertadores) con mecanismo de pequeño volumen ...	12			7,5		
91.02	—gravados Lujo, artículo 18.A. 1. —gravados Lujo, artículo 20.1 a. —los demás.				18,5 m.e. 92 pts. une		

91.03	Relojes de tablero de bordo y similares para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos	11,1 m.e. 43,40 pts. uno	9.0 20,7
	—gravados Lujo, artículo 18.A 1.		
	—gravados Lujo, artículo 20.I a.		
	—los demás.		
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:		
	A.—Relojes de torre, estación y análogos		
	C.—Relojes despertadores		
	D.—Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo ...		
	E.—Los demás, excepto cronómetros de marina y análogos:		
	1.—de pesas, resorte o eléctricos ...		
	2.—los demás ...		
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.):		
	A.—Aparatos de relojería, fechadores, de costos, de control de entrada y salida y de ronda de vigilancia.		
	B.—Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares ...		
	D.—Los demás, excepto aparatos de relojería de alta precisión (cronómetros, científicos, cronógrafos para deportes, registradores, etc.) ...		
	Aparatos provisios de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permite accionar un mecanismo en un momento determinado (interrumpidores horarios, relojes de commutación, etc.) ...		
	Mecanismos de pequeño volumen terminados para relojes:		
	B.—Los demás, excepto mecanismos para relojes de la partida 91.01 ...		
91.06	Otros mecanismos de relojería terminados:		
	A.—Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 D, 91.04 E y 91.05 A ...		
	B.—Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 C y 91.05 B ...		
	C.—Los demás ...		
91.07	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:		
	A.—De oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas.		
91.08	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02) y sus partes:		
	A.—Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:		
	1.—de madera ...		
	—asientos.		
	—partes y piezas.		
	2.—de otras materias vegetales (mimbres, caña, bambú, etc.) ...		
91.09	11,5	18,0	

92.11	E.—Papel o cartón perforados para instrumentos musicales automáticos ...	300 pts/kg.	9.0
	H.—Cuerdas armónicas ...	35,5	20,7
	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	M. E 9.500 pts/uno	
	A.—Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas ...	300 pts/kg.	
	C.—Maquinofonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido ...	30,5	
	E.—Los demás, excepto aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión y máquinas de grabar discos blandos ...	—	
	—otros reproductores de sonido y tocadiscos ...	—	
	—los demás.	—	
	Soportes de sonido para 16 aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, pelúcias, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:		
	A.—Preparados, pero sin grabar (ceras, discos, cintas, hilos, etc.):		
	1.—de banda magnética impresa o aplicada sobre papel o cartulina ...	26,0	
	2.—cintas magnéticas de materia plástica sobre soportes distintos de las bobinas, núcleos, carreteras y similares ...	10,0	
	B.—Grabados:		
	2.—los demás, excepto ceras, discos, matrices y otras formas intermedias.		
	b.—los demás, excepto magnéticos, con programas o datos para su proceso en ordenadores o en sistemas de control ...	17,7	
	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11 ...	32,5	
	—los demás.	—	
	A.—Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:		
	1.—de madera ...	20	13,5
	—asientos.		
	—partes y piezas.		
	2.—de otras materias vegetales (mimbres, caña, bambú, etc.) ...		

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Productos		Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
				Partida arancelaria número	Base tipo de derecho		
	<ul style="list-style-type: none"> —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0	85.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animales o vegetales), mineral o artificial, de parafina, de esearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.), o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida: gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia;	—gravados Lujo, art. 22 b. —gravados Lujo, art. 25 h. —los demás.	15,0
	<ul style="list-style-type: none"> 3.—de metal —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	—				
	<ul style="list-style-type: none"> 4.—de otras materias —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0				
	B.—Forrados o tapizados y partes de los mismos:						
	<ul style="list-style-type: none"> 1.—de estructura de madera o de otras materias vegetales —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	20	13,5				
	<ul style="list-style-type: none"> 2. de estructura metálica —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0	98.01	<ul style="list-style-type: none"> C.—Manufacturas de cera D.—Las demás 	—	17,4
	<ul style="list-style-type: none"> 3.—de estructura de otras materias —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0		<ul style="list-style-type: none"> Escrubas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillo-escoba, brochas, pinceles y análogos); incluidos los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rocallas para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas; 	—	20,1
	A.—Escobas y escobillas de haces atados ...				A.—Cepillos:		
					<ul style="list-style-type: none"> 1.—de aseo dental 	—	15,0
					<ul style="list-style-type: none"> 2.—de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.) 3.—los demás 		24,0
					C.—Pinceles y brochas, excepto las de afeitar.		18,2
					D.—Cabezas preparadas		18,9
					E.—Los demás		20,1
					F.—Borlas de tocador y artículos análogos de cualquier materia		18,9
					—de materias plásticas artificiales.		11,1
					Tamices, cedazos y cribas, de mano de cualquier materia:		
					A.—De tela metálica:		19,5
					B.—Los demás		17,7
					—de materias plásticas artificiales.		
					—de otras materias.		
					Botones, botones de presión, gomelos y similares (incluido los esbozos y formas para botones y las partes de botones):		
					A.—Botones, incluidos, los esbozos, formas y		
					B.—De metal:		
					<ul style="list-style-type: none"> 1.—de chapa —plegables para campo y playa. 		

—los demás.	—	—	17,4
2.—de forja	—	24,0	
—plegables para campo y playa.			
—los demás.			
3.—de tubo	—	24,0	
—plegables para campo y playa.			
—camas.			
—los demás.			
4.—mixtos de tubo, de forja y de chapa ...	—	24,0	
—plegables para campo y playa.			
—los demás.			
C.—Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás	—	24,0	
—plegables para campo y playa.			
—los demás.			
D.—Partes de muebles:	—	—	
1.—de metal	—	24,0	
2.—las demás	—	21,0	
A.—Somieres mixtos de madera y de metal, y somiers; artículos de cama y similares que tengan muebles, o bien rellenos de guardados interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, «poufs», almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:	—	24,0	
B.—Colchones y demás efectos de cama y similares:	—	22,8	
1.—de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular.	—	—	
—colchones y almohadas.			
—los demás.			
2.—de otras materias	—	18,0	
—colchones y almohadas.			
—los demás.			
A.—Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuero, asta, coral, natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas):	—	—	
B.—En objetos terminados (incluidos los esbozos):	—	15,0	
1.—de nácar.			
b.—los demás (excepto varillajes para abanicos)	—	—	
—gravados Lujo, art. 22 b.			
—gravados Lujo, art. 25 h.			
—los demás.			
2.—de marfil, cuerno o asta	—	—	
—gravados Lujo, art. 22 b.			
—gravados Lujo, art. 25 h.			
—los demás.			
3.—de coral o hueso	—	—	
—gravados Lujo, art. 22 b.			
—gravados Lujo, art. 25 h.			
—los demás.			
4.—de los demás materiales	—	—	
—los demás.			
2.—de presión	—	16,8	
—grabados Lujo, art. 22 b.			
—los demás.			
2.—los demás:	—	19,5	
a.—de metal	—	—	
—grabados Lujo, art. 22 b).			
—los demás.			
c.—de nácar, marfil y corozo	—	—	
—gravados Lujo, art. 22 b).			
—los demás.			
Portaplumas, estilográficas y portaminiñas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.) con exclusión de los artículos de las partidas 98,04 y 98,05:	—	—	
A.—Plumas estilográficas; portaminiñas; bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:	—	—	
1.—con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapado de metales preciosos	—	18,0	
2.—los demás	—	—	
B.—Portaplumas, portalápices, portaminiñas, bolígrafos, rotuladores y similares sin mecanismo:	—	—	
1.—bolígrafos	—	20,4	
2.—rotuladores o marcadores ...	—	m.e. 1,20 ptas. uno	
3.—los demás	—	20,4	
C.—Piezas y accesorios, con exclusión de los artículos de las partidas 98,04 y 98,05 ...	—	m.e. 1,20 ptas. uno	
Plumillas para escribir y puntos para plumas:	—	20,4	
A.—Plumillas para escribir:	—	—	
1.—para estilográficas ...	—	16,8	
2.—los demás	—	16,8	
Lápices (incluso los pizarrines), minas, pastelos y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares:	—	—	
A.—Lápices de todas clases y pasteles ...	—	13,5	
B.—Minas	—	m.e. 21,60 ptas. gruesas	
C.—Pizarrines y los demás	—	8,4	
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco:	—	6,1	
A.—De pizarra ...	—	—	
B.—De otras materias ...	—	—	
Sellos, numeradores, imprentillas, fechadoras, timbradores y análogos, manuales:	—	9,0	
A.—Automáticos ...	—	9,0	
B.—Los demás.	—	9,0	
15,0	98,07	18,3	10,5

Partida arancelaria número	Partida arancelaria número	Productos		Oferta tipo de derecho	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
		Productos	Partida arancelaria número			
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella:	A.—Cintas B.—Tampones Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaqüitas, barras o formas similares; pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil: B.—Los demás (excepto lacre) Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:	98.11 98.12	98.11 98.12	Pipas (incluidos los escababornes y las cazuelas); boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas Peines, penetas, pasadores y artículos análogos:	19,2
98.09		A.—Cintas B.—Tampones Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaqüitas, barras o formas similares; pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil: B.—Los demás (excepto lacre) Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:	16,8 11,7	16,8 11,7	B.—De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita. (excepto celofán) —de materias plásticas artificiales: sujetos Lujo, artículo 30, d. —de materias plásticas artificiales: los demás. —de caucho o de ebonita; sujetos Lujo, artículo 30, d. —de caucho o de ebonita: los demás. C.—De otras materias —sujetos Lujo, artículo 30, d. —los demás.	19,5
98.10		A.—Encendedores: 1.—de oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos ... 2.—los demás: a.—de gas b.—los demás ... —sujetos Lujo, artículo 18, A.1. —sujetos Lujo, artículo 20, 1. ^a —los demás. b.—los demás ... —sujetos Lujo, artículo 18, A.1. —sujetos Lujo, artículo 20, 1. ^a —los demás.	15,6 12,0 14,1 11,0 m.e. 19,80 ptas. unidad	98.14 98.15	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas ... —de uso profesional. Termos y demás recipientes isótérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vino): —para campo y playa. —para servicio de mesa, de precio superior a 600 ptas./Kg. —los demás.	15,6
	B.—Piezas sueltas de encendedores ... —		21,3	98.16	Maniquíes y análogos; automatas y escenas animadas para escaparates ... —	10,5
PARTE II						
<i>Arancel preferencial.</i>						
ESTADOS PARTE						
Nada.						
Alemania, Rep. Federal (1)	17 de diciembre de 1979 (F)	7 de noviembre de 1980 (R)	Jamica ... Japón ... Luxemburgo ... Noruega ... Nueva Zelanda ... Países Bajos (2) ... Polonia ... Reino Unido ... Rumania ... Sudáfrica ... Suecia ... Suiza ... Yugoslavia ... España	27 de julio de 1979 (F) 11 de julio de 1979 (F) 11 de julio de 1979 (F) 17 de diciembre de 1979 (R) 17 de diciembre de 1979 (F) 11 de julio de 1979 (F) 17 de diciembre de 1979 (F)	12 de diciembre de 1979 (AC) 25 de abril de 1980 (AC) 17 de diciembre de 1979 (AC) 28 de diciembre de 1979 (R) 17 de diciembre de 1979 (AC) 17 de diciembre de 1979 (AC) 3 de junio de 1981 (AC) 19 de febrero de 1980 (AP) 25 de junio de 1980 (AC) 18 de diciembre de 1979 (AC) 20 de diciembre de 1979 (R) 17 de diciembre de 1979 (R) 2 de junio de 1981 (R) 19 de junio de 1981 (R)
Argentina	17 de diciembre de 1979 (F)	1/ de julio de 1979 (AC)	27 de julio de 1979 (F)	12 de diciembre de 1979 (AC)
Austria	17 de octubre de 1979 (F)	28 de diciembre de 1979 (R)	17 de diciembre de 1979 (AC)	17 de diciembre de 1979 (AC)
Bréolgica	17 de diciembre de 1979 (F)	7 de mayo de 1981 (R)	11 de julio de 1979 (F)	28 de diciembre de 1979 (R)
Canadá	11 de julio de 1979 (F)	1 de septiembre de 1981 (AC)	17 de diciembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (AC)
Chile	17 de diciembre de 1979 (F)	16 de junio de 1980 (AC)	17 de diciembre de 1979 (R)	17 de diciembre de 1979 (R)
Cheskoslovaquia	13 de julio de 1979 (F)	21 de diciembre de 1979 (R)	20 de diciembre de 1979 (R)	19 de febrero de 1980 (AP)
Dinamarca	13 de julio de 1979 (F)	11 de julio de 1979 (F)	13 de marzo de 1980 (R)	25 de junio de 1980 (AC)
E.E.U.U.	11 de julio de 1979 (F)	11 de julio de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (AC)	18 de diciembre de 1979 (AC)
Estados Unidos	11 de julio de 1979 (F)	11 de julio de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (AC)	20 de diciembre de 1979 (R)
Finnlandia	18 de septiembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (AC)	17 de diciembre de 1979 (R)
Francia	18 de septiembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (F)	11 de julio de 1979 (F)	20 de diciembre de 1979 (R)
Dungría	18 de septiembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (F)	12 de junio de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (R)
Irlanda	18 de septiembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (F)	19 de marzo de 1980 (F)	2 de junio de 1981 (R)
Islandia	18 de septiembre de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (F)	9 de mayo de 1980 (F)	19 de junio de 1981 (R)
						15 de abril de 1980 (AC)

(F) Firmas. (R) Ratificación. (A) Aceptación. (AP) Aprobación.

(1) Alemania, República Federal. Con fecha 7 de noviembre de 1983 lo aplica también a Berlín occidental.

(2) Dinamarca, 21 de diciembre de 1979, excepto en lo que concierne a su aplicación a las Islas Feroe.
(3) Países Bajos. La aceptación sólo será aplicable al Reino de Europa. No obstante, el Gobierno del Reino de los Países Bajos se reserva, el derecho de hacer extensiva la aceptación del Protocolo a las Antillas Neerlandesas mediante notificación escrita en fecha ulterior. Aceptación en nombre de las Antillas Neerlandesas el 27 de marzo de 1980.

PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO DE GINEBRA (1979)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO

(L/4875)

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 1973-79 (denominados en adelante «los participantes»).

Considerando que parte de las negociaciones arancelarias celebradas en el marco de las Negociaciones Comerciales Multilaterales se han completado con posterioridad al establecimiento del Protocolo de Ginebra (1979) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante «el Protocolo de Ginebra (1979)»);

Habiendo acordado dar efecto a los resultados de esas negociaciones que supongan concesiones o contribuciones adicionales a las incluidas en las listas anexas al Protocolo de Ginebra (1979) o que se refieran a concesiones o contribuciones hechas por participantes que no tienen lista anexa a dicho Protocolo;

Reconociendo que los resultados de dichas negociaciones suponen asimismo algunas concesiones ofrecidas durante las negociaciones que condujeron al establecimiento de las listas anexas al Protocolo de Ginebra (1979);

Habiendo acordado anexar al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio las listas de concesiones que no fue posible incluir en el Protocolo de Ginebra (1979),

Convienen, por medio de sus representantes, en lo siguiente:

1. La lista de concesiones arancelarias (1) de un participante anexa al presente Protocolo pasará a ser su Lista anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante «el Acuerdo General») en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 5.

2. a) Las reducciones acordadas por cada participante se harán efectivas mediante reducciones anuales iguales de los tipos de los derechos a partir del 1 de enero de 1980 y la reducción total se hará efectiva el 1 de enero de 1987 a más tardar, salvo indicación en contrario en la lista correspondiente. Todo participante que inicie la reducción de los tipos de sus derechos el 1 de julio de 1980 o en una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1980 pondrá en vigor en esa fecha dos octavos de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, seguida por seis fracciones iguales a partir del 1 de enero de 1982, a no ser que se especifique otra cosa en la lista del participante. El tipo reducido se redondeará en cada fase hasta el primer decimal. Las disposiciones del presente párrafo no impedirán a los participantes aplicar las reducciones en menor número de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

b) La aplicación de las listas anexas con arreglo al apartado a) del presente párrafo será sometida, previa petición, a un examen multilateral por los participantes que hayan aceptado el presente Protocolo. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las partes contratantes en virtud del Acuerdo General.

3. Una vez que la lista de concesiones arancelarias de un participante anexa al presente Protocolo haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, ese participante tendrá en todo momento la facultad de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto del que el abastecedor principal sea otro participante o un gobierno que haya negociado su adhesión durante las Negociaciones Comerciales Multilaterales, pero cuya lista, establecida en las Negociaciones Comerciales Multilaterales, no haya todavía pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General. Sin embargo, esta medida sólo se podrá tomar después de haber notificado por escrito a las Partes Contratantes la suspensión o retirada de una concesión y después de haber celebrado consultas, previa petición, con cualquier participante o cualquier gobierno adherente, cuya lista correspondiente de concesiones arancelarias haya pasado a ser una Lista anexa al Acuerdo General y que tenga un interés sustancial en el producto de que se trate. Toda concesión así suspendida o retirada será aplicada lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al día en que la lista del participante o del gobierno adherente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser Lista anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de éste, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de este último.

(1) La relación de las listas anexas figura al final de este Protocolo.

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1980.

b) El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1980 para los participantes que lo hayan aceptado en esa fecha, o antes de ello para los que lo acepten después de ese día, entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación.

6. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 a todas las partes contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

7. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En el caso de las listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, en francés o en inglés, es el que se indica en cada lista.

LISTAS ANEXAS

I. Australia.	XXXV. Perú.
III. Brasil.	XXXIX. Malasia.
V. Canadá.	XLII. Israel.
VII. Chile.	XLV. España.
XII. India.	LII. Costa de Marfil.
XV. Pakistán.	LX. República de Corea.
XXI. Indonesia.	Egipto.
XXIII. República Dominicana.	LXIII. Zaire.
XXVI. Haití.	LXXII. Comunidad Económica Europea.
XXXI. Uruguay.	LXXIII. Singapur.

ESTADOS PARTE

Australia.	31 marzo 1980 (AC).
Bélgica.	7 mayo 1981 (AC).
Brasil.	23 junio 1981 (AC).
Canadá.	18 junio 1980 (F) —ad referendum.
Costa de Marfil.	17 diciembre 1979 (F) 22 noviembre 1979 (F)
Chile.	22 noviembre 1979 (F)
CEE.	20 diciembre 1979 (F)
India.	22 noviembre 1979 (F)
Indonesia.	12 marzo 1981 (R).
Israel.	17 diciembre 1979 (AC).
Malasia.	24 abril 1980 (AC).
Pakistan.	20 diciembre 1979 (AC).
Perú.	14 septiembre 1981 (AC).
Rep. Árabe de Egipto.	18 junio 1980 (AC).
Rep. de Corea.	21 mayo 1981 (AC).
Rep. Dominicana.	8 febrero 1980 (AC).
Singapur.	29 octubre 1980 (R).
Uruguay.	6 enero 1981 (AC).
España.	23 noviembre 1979 (AC).
	1 febrero 1980 (R).
	16 junio 1980 (AC).
	19 junio 1981 (R).

(F) Firma.

(R) Ratificación.

(AC) Aceptación.

El presente Protocolo y el de 22 de noviembre de 1979, que forma parte del mismo, entraron en vigor con carácter general el día 1 de enero de 1980 y para España el 19 de junio de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27307

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1292
1981, de 5 de junio, sobre traspaso de Servicios de
Estado a la Generalidad de Cataluña en materia
de protección de menores.

Advertido error material en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», de la relación número dos, de las que acompañan al Real Decreto mencionado procede establecer la oportuna rectificación:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1981, página 15208, en la relación de la Junta de Protección de Menores de Lérida, donde dice, en la columna de «nombre» «manuel Portugués Hernando», debe decir: «Miguel Ignacio Portugués Hernando».